

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura :	LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20607692689	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA CIVIL DISEÑO Y EDIFICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:50:50

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

OBSERVACION

REQUISITOS DE CALIFICACION

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 12,000,000.00 (Doce millones con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria (¿)

Que, de acuerdo con la Directiva N°001-2019-OSCE/CD el postor debe acreditar un monto facturado acumulado no mayor a tres (3) veces el valor referencial de la contratación.

Que, siendo el monto del cumplimiento de la experiencia un factor limitante para nuestra participación y ello limita la libre concurrencia del art. 2 de la Ley de Contrataciones, es de vital importancia en virtud a la OPINIÓN N° 121-2018/DTN (Principios que rigen las contrataciones del Estado), dicha exigencia sea reducida. Por lo que, se solicita al comité de selección establecer la experiencia máximo hasta un rango de mayor a 0.5 hasta 1 una vez el Valor estimado), por lo que deberá de acogerse de acuerdo a lo establecido en la Directiva en mención. Se solicita rebajar el monto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 Página: 24-1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el numeral 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que ¿(¿) el participante puede formular observaciones a las bases, de manrea fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones y otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación (¿)¿

En ese sentido, la observación planteada por el postor es imprecisa y poco clara, por cuanto no fundamenta cuáles serían las posibles vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa vinculada al objeto de la contratación en la que se habría incurrido.

Sin perjuicio de lo antes señalado, debemos señalar que el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades.

Ahora bien, para la contratación de bienes, las BASES ESTÁNDAR, de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que se convoquen, establece que el postor debe acreditar un monto que no podrá ser mayor a tres (3) veces el valor estimado de la contratación, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En ese sentido, el presente procedimiento se encuentra conforme a lo establecido por el OSCE, y no vulnera los principios que rigen la contrataciones del estado.

Por lo antes expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20607692689	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INGENIERIA CIVIL DISEÑO Y EDIFICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:50:50

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

**3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

- Se considerará bienes similares a los siguientes:

1. A la venta y/o fabricación y/o suministro y/o instalación y/o montaje y/o implementación y/o provisión y/o construcción y/o edificación de módulos prefabricados y/o módulos prefabricados y kits de pararrayos y/o módulos armables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administración, industria, transporte (espacios habitables) y logística (espacios habitables)

2. A la venta y/o fabricación y/o suministro y/o instalación y/o montaje y/o implementación y/o provisión y/o construcción de estructuras metálicas de soporte para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio, transporte (ejemplo: estaciones, aeropuertos ¿ espacios habitables) y logística (espacios habitables)

Que, se solicita, en virtud del Artículo 2 se sustenta en el literal a) el Principio de Libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que éstas realicen debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias; prohibiéndose la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

En función a lo mencionado se solicita, AMPLIAR en bienes similares el término: TECHO METALICO, a la experiencia definida en las bases estándar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.2 **Página:** 24-1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el numeral 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que ¿(¿) el participante puede formular observaciones a las bases, de manrea fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones y otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación (¿)¿

En ese sentido, la observación planteada por el postor es imprecisa y poco clara, por cuanto no fundamenta cuáles serían las posibles vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa vinculada al objeto de la contratación en la que se habría incurrido.

Sin perjuicio de lo antes señalado, de conformidad con lo establecido en el literal B del numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, se tiene lo siguiente:

" (...) se consideran bienes similares a los siguientes:

1. A la venta y/o fabricación y/o suministro y/o instalación y/o montaje y/o implementación y/o provisión y/o construcción y/o edificación de módulos prefabricados y/o módulos prefabricados y kits de pararrayos y/o módulos armables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administración, industria, transporte (espacios habitables) y logística (espacios habitables).

2. A la venta y/o fabricación y/o suministro y/o instalación y/o montaje y/o implementación y/o provisión y/o construcción de estructuras metálicas de soporte para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio, transporte (ejemplo: estaciones, aeropuertos ¿ espacios habitables) y logística (espacios habitables).

Se denomina estructura metálica de soporte, a las estructuras de acero que soporten grandes esfuerzos o pesos (reciben carga directamente y la transmiten a los cimientos), que requieran dirección técnica para su ejecución; y que sean rígidas, estables y resistentes

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Específico

III

3.2

24-1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se denomina espacios habitables, a todo espacio interior destinado al uso de personas cuya densidad de ocupación y tiempo de estancia exigen unas condiciones acústicas, térmicas y de salubridad adecuadas

En todos los conceptos se considera como bien similar a las infraestructuras que conformen espacios habitables (en ese sentido, no se considerará: carreteras, antenas, puentes, torres de servicios)".

Por lo tanto, la acreditación de la experiencia del postor deberá estar enmarcada en lo establecido en el mencionado literal B, siendo que, en el supuesto de que la experiencia proveniente de TECHO METALICO, se configure como ESTRUCTURA METALICA DE SOPORTE, para usos de vivienda, educación, deporte, salud, administración, industria, transporte (espacios habitables) y logística (espacios habitables), es decir, como un espacio para uso de personas cuya densidad de ocupación y tiempo de estancia exigen condiciones acústicas, térmicas y de salubridad, se enmarcaría en los bienes similares, por lo que no correspondería adicionar experiencias que ya se encuentran enmarcadas en el citado literal.

Por lo expuesto NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el literal b) del numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta", se requiere la presentación de un documento que acredite la representación de la persona que suscribe la oferta, a través de una copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. Sin embargo, no se especifica el periodo máximo de antigüedad de dicho certificado desde la fecha de su emisión.

Por lo tanto, se consulta si la vigencia del poder podrá tener una antigüedad no mayor a 90 días calendario desde su emisión, conforme a lo establecido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, respecto al tiempo de validez de este tipo de documento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** b) **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección aclara que, la Resolución N° 00513-2024-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) establece que no se exige un periodo de antigüedad determinado para la vigencia de los poderes en los procedimientos de selección. En esta resolución se establece que las bases integradas actuales no exigen que las vigencias de poder tengan un periodo de antigüedad determinado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Con respecto a los responsables de coordinaciones, se señala que el Coordinador de Operaciones y el Responsable de Instalaciones deben de tener cuatro (04) años y tres (03) años de experiencia respectivamente desde la titulación y no desde la colegiatura como el resto de profesionales. Favor de confirmar si la experiencia es desde la titulación como se indica para ambas posiciones.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: EETT Literal: - **Página: 14**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, el área usuaria, para el presente procedimiento de selección, ha establecido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones, a los profesionales con los que debe contar el contratista para la ejecución de la prestación, dentro de los cuales se encuentran, el "Coordinador de Operaciones" y el "Responsable de Instalaciones", de los cuales, se solicita contar con cuatro (04) años y tres (03) años de experiencia, respectivamente, contados desde su titulación, conforme se muestra a continuación:

"(...) PROFESIONAL RESPONSABLE: a) Coordinador de Operaciones(...)" "(...) PERFIL: El profesional deberá acreditar como mínimo cuatro (04) años de experiencia, desde su titulación (...)"

"(...) PROFESIONAL RESPONSABLE: b) Responsable de Instalaciones(...)" "(...) Responsable de la El profesional deberá acreditar como mínimo tres (03) años de experiencia, desde su titulación (...)"

Por lo antes expuesto, se precisa que la experiencia de los profesionales antes mencionados, se contabilizará desde la titulación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia previa que deben tener los responsables de coordinaciones (perfil de profesionales), se señala que no se considerará como ejecución de obras de edificación en general a las "Ampliaciones". Favor de indicar si eso solo hace referencia a las ampliaciones domésticas y de una edificación, mas no a la ampliación de un servicio que involucra la construcción de una obra nueva.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** EETT **Literal:** - **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de la experiencia de los RESPONSABLE DE COORDINACIONES, en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones se ha señalado lo siguiente: "(...) en la ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares (...)". Siendo que, no se considera ejecución de obras de edificación en general a los siguientes: A remodelaciones, ampliaciones, refacciones, reformas y/o similares.

En ese sentido, precisamos que, el Objeto de la Contratación es la ¿Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular¿, por lo que se ha considerado necesario que los responsables de coordinaciones tengan experiencia en la creación de espacios habitables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio y logística. Debido a ello, y siendo que para la ejecución de estructuras metálicas de soporte y módulos (considerando lo definido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones), también se requiere profesionales especializados en los espacios habitables antes indicados, resulta válido considerar dicha experiencia profesional para la correcta ejecución contractual en el presente procedimiento, a fin de generar mayores posibilidades para encontrar a profesionales que cumplan con la experiencia solicitada en el mercado y cumplir con la finalidad del Contrato.

Una vez aclarado, este punto, se tiene que, de la experiencia presentada por el contratista para los Responsables de Coordinaciones se debe desprender fehacientemente que la experiencia acreditada se encuentre enmarcada en obras de edificación en general, relacionados con la creación de espacios habitables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio y logística, esto es, que la documentación sea clara y no de lugar a esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar lo establecido en las Especificaciones Técnicas y evaluar en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente presentado, en función a las condiciones detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno.

Siendo ello así, se desprende que, es responsabilidad del contratista acreditar la experiencia de los Responsables de Coordinaciones de acuerdo a lo establecido en las EETT, pudiendo incluir documentación necesaria que le permita acreditar la misma.

Por lo tanto, la acreditación de la experiencia de los Responsables de Coordinaciones deberá estar enmarcada en lo establecido en el numeral 5.4.2, siendo que, en el supuesto de que la experiencia proveniente de "AMPLIACIÓN DE OBRA NUEVA", se configure como la creación de espacios habitables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio, transporte (espacios habitables) y logística (espacios habitables), es decir, como un espacio para uso de personas cuya densidad de ocupación y tiempo de estancia exigen condiciones acústicas, térmicas y de salubridad, se enmarcaría en ejecución de obras de edificación en general, por lo que no correspondería adicionar experiencias que ya se encuentran enmarcadas en el citado numeral.

Por lo expuesto, es responsabilidad del contratista presentar los documentos idóneos para acreditar la experiencia de los Responsables de Coordinaciones, debiendo demostrar fehacientemente su experiencia en ejecución de obras de edificación en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia previa que deben tener los responsables de coordinaciones, se señala que no se considerará como ejecución de obras de edificación en general a ciertos términos, dentro de los cuales no figuran los proyectos de "Mejoramiento". Favor de indicar si la experiencia de los profesionales como ejecutores de obra en proyectos de "Mejoramiento" serán considerada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** EETT **Literal:** - **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de la experiencia de los RESPONSABLE DE COORDINACIONES, en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones se ha señalado lo siguiente: "(...) en la ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares (...)". Siendo que, no se considera ejecución de obras de edificación en general a los siguientes: A remodelaciones, ampliaciones, refacciones, reformas y/o similares.

En ese sentido, precisamos que, el Objeto de la Contratación es la ¿Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular¿, por lo que se ha considerado necesario que los responsables de coordinaciones tengan experiencia en la creación de espacios habitables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio y logística. Debido a ello, y siendo que para la ejecución de estructuras metálicas de soporte y módulos (considerando lo definido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones), también se requiere profesionales especializados en los espacios habitables antes indicados, resulta válido considerar dicha experiencia profesional para la correcta ejecución contractual en el presente procedimiento, a fin de generar mayores posibilidades para encontrar a profesionales que cumplan con la experiencia solicitada en el mercado y cumplir con la finalidad del Contrato.

Una vez aclarado, este punto, se tiene que, de la experiencia presentada por el contratista para los Responsables de Coordinaciones se debe desprender fehacientemente que la experiencia acreditada se encuentre enmarcada en obras de edificación en general, relacionados con la creación de espacios habitables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio y logística, esto es, que la documentación sea claro y no de lugar a esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar lo establecido en las Especificaciones Técnicas y evaluar en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente presentado, en función a las condiciones detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno.

Siendo ello así, se desprende que, es responsabilidad del contratista acreditar la experiencia de los Responsables de Coordinaciones de acuerdo a lo establecido en las EETT, pudiendo incluir documentación necesaria que le permita acreditar la misma.

Por lo tanto, la acreditación de la experiencia de los Responsables de Coordinaciones deberá estar enmarcada en lo establecido en el numeral 5.4.2, siendo que, en el supuesto de que la experiencia proveniente del "MEJORAMIENTO", se configure como la creación de espacios habitables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio, transporte (espacios habitables) y logística (espacios habitables), es decir, como un espacio para uso de personas cuya densidad de ocupación y tiempo de estancia exigen condiciones acústicas, térmicas y de salubridad, se enmarcaría en ejecución de obras de edificación en general, por lo que no correspondería adicionar experiencias que ya se encuentran enmarcadas en el citado numeral.

Por lo expuesto, es responsabilidad del contratista presentar los documentos idóneos para acreditar la experiencia de los Responsables de Coordinaciones, debiendo demostrar fehacientemente su experiencia en ejecución de obras de edificación en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Favor de indicar si los diseños estructurales de todos los módulos proporcionados por parte de la entidad son definitivos o se pueden proponer y/o optimizar. En caso de poder proponer un diseño propio, ¿cuál es el mecanismo de aprobación? y ¿qué tiempo tomaría la aprobación?

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: BB.C-B.02 Literal: B **Página:** 4-44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se tiene que, en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTRUCTURAS de los Anexos B-2.02.BB.C-B, B-2.02.BB.C-C, B-2.02.BB.C-E de la carpeta B-2 del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE PIURA, en las "Características Técnicas del bien", en la columna "Especificación", se ha establecido lo siguiente: "Cumplir con lo indicado en los planos del Anexo BB.C-B.02 Estructuras", "Cumplir con lo indicado en los planos del Anexo BB.C-C.02 Estructuras", "Cumplir con lo indicado en los planos del Anexo BB.C-E.02 Estructuras", respectivamente. (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas).

Asimismo, en el literal c) Informe de Ingenierías del numeral 5.2.1.2 Estudios Definitivos, de la Etapa 01; se precisa que, el contratista deberá presentar como mínimo lo establecido en el ANEXO 3. En esa línea, respecto de las especialidad Estructuras, en los literales a) y b) del ANEXO 3c ¿ Índice de Informe de Ingenierías de la especialidad de Estructuras, se señala que:

"El contratista deberá presentar la memoria descriptiva y planimetría en base a lo establecido en el Anexo A Escuela Modular. El contratista deberá considerar las medidas, dimensiones y/o acabados finales de fabricación, en concordancia a lo señalado y/o presentado en el Informe de Ingenierías de los Bloques Modulares, Conectores, sistema complementario, Espacio Público y Sistema de Delimitación (...)" (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas).

"El Contratista deberá presentar memoria descriptiva, memoria de cálculo, especificaciones técnicas, planos de ingeniería y de detalles de conexiones por cada tipo de BLOQUE MODULAR, CONECTOR, ESPACIO PÚBLICO, SISTEMA DE DELIMITACIÓN Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS, según corresponda (...)" (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas).

Aunado a lo anterior, y considerando que la especialidad de Estructuras, se encuentra estrictamente en correspondencia con la Especialidad de Arquitectura, se debe tener en cuenta que, en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN del Anexo B-2.01 de la carpeta B-2 del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE PIURA, en las "Características Técnicas del bien", en la columna "Especificación", se ha establecido lo siguiente: siguiente: "Cumplir con lo indicado en los planos del Anexos de Arquitectura del Anexo B Bloques Modulares". (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas). De lo anteriormente manifestado, se desprende que, en las Especificaciones Técnicas, se ha establecido que las medidas y/o dimensiones entregadas por la Entidad no pueden ser modificadas; siendo que, las propuestas a presentar por el contratista, debe ajustarse a las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas.

(Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas).

En este punto, es importante señalar que, las Bases del presente procedimiento establecen las condiciones y consideraciones a tener en cuenta, durante el procedimiento mismo, hasta la ejecución del Contrato, por lo tanto, estas no pueden ser analizadas de forma aislada, sino por el contrario, la suma de toda la documentación que forma parte del proceso de selección, esto es, bases, especificaciones técnicas y/u otro formato o documentación establecido durante el procedimiento de selección, resulta ser componente válido, durante el proceso de selección, como para la ejecución del contrato.

(Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas).

Siendo ello así, en el caso que, las consideraciones contenidas en las Especificaciones Técnicas, hayan establecido y/o considerado elementos estructurales a desarrollar y/o proponer por el contratista, estos deben ser presentado en la Etapa 1, en los Informes de Ingenierías - Especialidad Estructuras, ello en correspondencia con lo establecido en el numeral 5.2.1.2 Estudios Definitivos y el ANEXO 3c ¿ Índice de Informe de Ingenierías de la especialidad de Estructuras. Por lo tanto, los plazos de revisión y/o aprobación y/o

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Anexos

BB.C-B.02

B

4-44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

conformidad correponden a los establecidos para la Etapa 1.(Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

En caso de que los diseños solo puedan ser los que ha propuesto PRONIED, ¿cómo se procederá si los perfiles de diseño no se encuentran en mercado local?

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** BB.C-B.02 **Literal:** B **Página:** 4-44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en las Especificaciones Técnicas, se ha establecido que las medidas y/o dimensiones entregadas por la Entidad no pueden ser modificadas; siendo que, las propuestas a presentar por el contratista, debe ajustarse a las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas. (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas).

Sumado a lo anterior, es importante señalar que, del estudio de posibilidades del mercado, se ha obtenido pluralidad de postores, que estarían en la capacidad de cumplir con las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento de selección, lo que incluye, los diseños de la escuela modular con todos sus elementos. (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas).

En este punto, es importante señalar que, las Bases del presente procedimiento establecen las condiciones y consideraciones a tener en cuenta, durante el procedimiento mismo, hasta la ejecución del Contrato, por lo tanto, estas no pueden ser analizadas de forma aislada, sino por el contrario, la suma de toda la documentación que forma parte del proceso de selección, esto es, bases, especificaciones técnicas y/u otro formato o documentación establecido durante el procedimiento de selección, resulta ser componente válido, durante el proceso de selección, como para la ejecución del contrato. (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas).

Siendo ello así, en el caso que, las consideraciones contenidas en las Especificaciones Técnicas, hayan establecido y/o considerado elementos a desarrollar y/o proponer por el contratista, estos deben ser presentado en la Etapa 1, en el Informes de Ingenierías - Especialidad Estructuras, ello en correspondencia con lo establecido en el numeral 5.2.1.2 Estudios Definitivos y los documentos contenidos en el ANEXO 3. En ese sentido, se aplicará el procedimiento establecido para la aprobación y/o conformidad de los documentos solicitados en la Etapa 1. (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas).

Por otro lado, cabe señalar que, en el supuesto que se presenten situaciones que afecten el plazo contractual, el contratista podrá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En ese sentido, se precisa que, cualquier condición que genere un retraso no imputable al Contratista debe encontrarse debidamente acreditado y sustentado, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

5.4.3 Otras consideraciones

k) En el supuesto que se presenten situaciones que afecten el plazo contractual, el contratista podrá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En ese sentido, se precisa que, cualquier condición que genere un retraso no imputable al Contratista debe encontrarse debidamente acreditado y sustentado, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Sobre el diseño de conexiones entre elementos metálicos, confirmar si la entidad diseñará las mismas o el postor se hará cargo del diseño.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: BB.C-B.02 Literal: B Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en las láminas E-102, E-103, E-104, E-105 y E-106 del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE PIURA, se ha establecido lo siguiente:

NOTA IMPORTANTE 2:

LOS DETALLES DE CONEXIONES ENTRE ELEMENTOS METÁLICOS QUE SE MUESTRAN EN ESTOS PLANOS SON SÓLO REFERENCIALES Y ES RESPONSABILIDAD DE CONTRATISTA SU VERIFICACIÓN. EN CASO DE OPTAR POR USAR LOS DETALLES QUE SE SUGIEREN IGUAL ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA MEMORIA DE CÁLCULO JUSTIFICATORIA PARA CONEXIONES.

ES IMPORTANTE QUE PARA EL DISEÑO DE CONEXIONES, EL CONTRATISTA MANTENGA EL SISTEMA ESTRUCTURAL TIPO OMF. (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas)

Asimismo, en el literal c) Informe de Ingenierías del numeral 5.2.1.2 Estudios Definitivos, de la Etapa 01; se precisa que, el contratista deberá presentar como mínimo lo establecido en el ANEXO 3. En esa línea, respecto de las especialidad Estructuras, en los literales a) y b) del ANEXO 3c ¿ Índice de Informe de Ingenierías de la especialidad de Estructuras, se señala que:

"El contratista deberá presentar la memoria descriptiva y planimetría en base a lo establecido en el Anexo A Escuela Modular. El contratista deberá considerar las medidas, dimensiones y/o acabados finales de fabricación, en concordancia a lo señalado y/o presentado en el Informe de Ingenierías de los Bloques Modulares, Conectores, sistema complementario, Espacio Público y Sistema de Delimitación (...)"

"El Contratista deberá presentar memoria descriptiva, memoria de cálculo, especificaciones técnicas, planos de ingeniería y de detalles de conexiones por cada tipo de BLOQUE MODULAR, CONECTOR, ESPACIO PÚBLICO, SISTEMA DE DELIMITACIÓN Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS, según corresponda (...)" (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas)

En ese sentido, el desarrollo de todas las conexiones, es responsabilidad del contratista, debiendo presentar la documentación que sustente el desarrollo y/o diseño, en la Etapa 1, en los Informes de Ingenierías - Especialidad Estructuras.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Para elementos estructurales de dimensiones distintas a las longitudes comerciales, ¿se pueden aplicar empalmes, tal como permite el AISC?. Esto a fin de optimizar el material y evitar sobrecostos por excesos de mermas en los materiales. Favor de confirmar.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: BB.C-B.02 Literal: B **Página:** 4-44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en las láminas E-102, E-103, E-104, E-105 y E-106 del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE PIURA, se ha establecido lo siguiente:

NOTA IMPORTANTE 2:

LOS DETALLES DE CONEXIONES ENTRE ELEMENTOS METÁLICOS QUE SE MUESTRAN EN ESTOS PLANOS SON SÓLO REFERENCIALES Y ES RESPONSABILIDAD DE CONTRATISTA SU VERIFICACIÓN. EN CASO DE OPTAR POR USAR LOS DETALLES QUE SE SUGIEREN IGUAL ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA MEMORIA DE CÁLCULO JUSTIFICATORIA PARA CONEXIONES.

ES IMPORTANTE QUE PARA EL DISEÑO DE CONEXIONES, EL CONTRATISTA MANTENGA EL SISTEMA ESTRUCTURAL TIPO OMF.

(Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas)

Asimismo, en el literal c) Informe de Ingenierías del numeral 5.2.1.2 Estudios Definitivos, de la Etapa 01; se precisa que, el contratista deberá presentar como mínimo lo establecido en el ANEXO 3. En esa línea, respecto de las especialidad Estructuras, en los literales a) y b) del ANEXO 3c ¿ Índice de Informe de Ingenierías de la especialidad de Estructuras, se señala que:

"El contratista deberá presentar la memoria descriptiva y planimetría en base a lo establecido en el Anexo A Escuela Modular. El contratista deberá considerar las medidas, dimensiones y/o acabados finales de fabricación, en concordancia a lo señalado y/o presentado en el Informe de Ingenierías de los Bloques Modulares, Conectores, sistema complementario, Espacio Público y Sistema de Delimitación (...)"

"El Contratista deberá presentar memoria descriptiva, memoria de cálculo, especificaciones técnicas, planos de ingeniería y de detalles de conexiones por cada tipo de BLOQUE MODULAR, CONECTOR, ESPACIO PÚBLICO, SISTEMA DE DELIMITACIÓN Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS, según corresponda (...)"

(Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas)

En ese sentido, de lo anteriormente señalado, se desprende que, el desarrollo de todas las conexiones (lo cual incluye empalmes), es responsabilidad del contratista, debiendo presentar la documentación que sustente el desarrollo y/o diseño, en la Etapa 1, en los Informes de Ingenierías - Especialidad Estructuras.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

En caso de discrepancias o incompatibilidades entre los documentos del expediente (Plantas, Cortes, Elevaciones, Especificaciones, TDRs, Memorias, etc.) ¿Cuál es el orden de prelación para aplicar al proyecto?

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: B-2.01. Literal: B Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de la consulta realizada, se debe señalar que es imprecisa y poco clara, debido a que no se ha señalado las supuestas discrepancias o incompatibilidades en los documentos del presente procedimiento de selección (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ANEXOS).

De igual forma, cabe señalar que, el término "TDRS", no forma parte del presente procedimiento de selección.

Sin perjuicio de lo manifestado, en el supuesto de que existan "discrepancias o incompatibilidades" en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O ANEXOS, el Contratista deberá comunicar a la Entidad, a fin de que la misma, evalúe y absuelva las "discrepancias o incompatibilidades", y proceda a notificar al Contratista, las precisiones y/o aclaraciones correspondientes. (en la etapa de ejecución).

En ese sentido, con motivo de la integración de las Bases, se incluirá lo siguiente en el numeral 5.4.3 Otras consideraciones de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, lo siguiente:

En el supuesto de que existan "discrepancias o incompatibilidades" en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O ANEXOS, deberá comunicar a la Entidad, a fin de que la misma, evalúe y absuelva las "discrepancias o incompatibilidades", y proceda a notificar al Contratista, las precisiones y/o aclaraciones correspondientes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

5.4.3 Otras consideraciones

j) En el supuesto de que existan "discrepancias o incompatibilidades" en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O ANEXOS, deberá comunicar a la Entidad, a fin de que la misma, evalúe y absuelva las "discrepancias o incompatibilidades", y proceda a notificar al Contratista, las precisiones y/o aclaraciones correspondientes.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

Favor de indicar las fechas de entrega de cada bloque modular y conectores.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 3 Literal: 3a Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS , se señala, la ETAPA 1 (45 días calendario), la ETAPA 2 (35 días calendario) y la ETAPA 3 (20 días calendario), siendo en esta última etapa, en donde se ha considerado el ¿Transporte, instalación y conformidad (puesta en funcionamiento)¿, es decir, que en el plazo dispuesto para esta última etapa de la Contratación se ha incluido el plazo para que el Contratista realice la entrega y puesta en funcionamiento de los bienes.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas de la presente Contratación, se ha establecido que, el contratista cuenta con veinte (20) días calendario para desarrollar la etapa de ¿Transporte, instalación y conformidad (puesta en funcionamiento)¿, la misma que inicia desde el día siguiente de suscritas el ¿Acta de Verificación cuantitativa kit modular¿, ¿Acta de Verificación cuantitativa kit mobiliario y kit equipamiento¿, ¿Acta de toma de muestras (kit modular)¿ y ¿Acta de toma de muestras (kit mobiliario y kit equipamiento)¿, y que culmina con la puesta en funcionamiento de los bienes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

Se señala en la descripción general de la cubierta TC-01 que tiene doble cara de aluzinc; sin embargo, en el ítem N°4 de la tabla se indica que el tipo de revestimiento es 150 ¿ AZM ¿ 210. Favor de indicar si el material del revestimiento de la cubierta TC-01 es aluzinc o AZM. Así mismo indicar si el color de la cara exterior e interior necesariamente debe ser Amarillo RAL 1018 o puede ser otro color comercial que se encuentre en el mercado y sea similar.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: B-2.01 Literal: B Página: 6

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, el área usuaria, para el presente procedimiento de selección, ha establecido en el numeral 1.1 CUBIERTA del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO B-2.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN BLOQUES MODULARES, del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE PIURA, lo siguiente:

"(...) TC-01 Cubierta de termopanel de 45 mm(min) de espesor, doble cara de aluzinc y núcleo de poliuretano o poliisocianurato(...)". (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas).

Asimismo, en el N° 04 del cuadro TC-01 CUBIERTA DE TERMOPANEL DE 45 MM (MÍN.) DE ESPESOR, DOBLE CARA DE ALUZINC Y NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIISOCIANURATO del numeral 1.1 CUBIERTA del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO B-2.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN BLOQUES MODULARES, del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE PIURA, ha establecido para la columna "CARACTERÍSTICA: TIPO DE REVESTIMIENTO", la "ESPECIFICACIÓN: 150 ¿ AZM ¿ 210". (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas).

De lo antes expuesto, se tiene que, el elemento TC-01 es un termopanel cuyas especificaciones técnicas incluyen la indicación de doble cara de aluzinc, cuyo revestimiento de AZM para el presente procedimiento se ha establecido que este se encuentre en el rango de 150 ¿ AZM ¿ 210, debiendo tener en cuenta que el término "AZM" se refiere al índice que define el nivel de protección de la pintura del Aluzinc, conforme a lo estipulado en la norma ASTM A792, y no es un material aislado o diferente, sino que forma parte de las Especificaciones Técnicas establecidas para el elemento TC-01.

Ahora bien, respecto del color de la cara exterior e interior, se tiene que, en los N° 12 y 13 del cuadro TC-01 CUBIERTA DE TERMOPANEL DE 45 MM (MÍN.) DE ESPESOR, DOBLE CARA DE ALUZINC Y NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIISOCIANURATO del numeral 1.1 CUBIERTA del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO B-2.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN BLOQUES MODULARES, del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE PIURA,, se ha establecido para las columnas "CARACTERÍSTICA: Color de cara exterior" y "CARACTERÍSTICA: Color de cara interior", la "ESPECIFICACIÓN: Amarillo RAL 1018 o similar (vease Nota 01)", para ambos casos. Siendo que, en la NOTA 01, se señala lo siguiente: "(...) La elección del color de la cara exterior de Cubierta, la cual será una (01) de las opciones señaladas en las Características del presente numeral, será evaluada por la Entidad de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas para el INFORME DE MUESTRAS (...)"(Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas).

En ese sentido, se desprende que, el contratista podrá presentar una propuesta similar al color Amarillo RAL 1018 , la cual será evaluada por la Entidad , en la presentación del INFORME DE MUESTRAS durante la ETAPA 1, cuyo contenido se encuentra descrito en el literal a) "Informe de muestras e ingreso de muestras a la entidad" del numeral 1.2 ESTUDIOS DEFINITIVOS, del numeral 5.3 Plazo de Ejecución, Etapa 1 de las Especificaciones Técnicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

Se señala en la descripción general de los muros MTC-01 / MTC-02 que tienen doble cara de aluzinc; sin embargo, en el ítem N°30 de la tabla se indica que el tipo de revestimiento es 150 ¿ AZM ¿ 210. Favor de indicar si el material de las caras de los muros MTC-01 / MTC-02 es aluzinc o AZM. Así mismo indicar si el color de la cara exterior e interior necesariamente debe ser Blanco RAL 9003 (MTC-01) y Amarillo RAL 1018 (MTC-02) o pueden ser otros colores comerciales que se encuentren en el mercado y sean similares.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: B-2.01 Literal: B Página: 8-10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, el área usuaria, para el presente procedimiento de selección, ha establecido en el numeral 1.2 MURO del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO B-2.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN BLOQUES MODULARES, del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE PIURA,, lo siguiente: "(...) MTC-01/MTC-02 Muro de termopanel de 50 mm (mín.) de espesor, doble cara de aluzinc y núcleo de poliuretano o poliisocianurato(...)". (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas)

Asimismo, en el N° 30 del cuadro MTC-01 / MTC-02 MURO DE TERMOPANEL DE 50 MM DE ESPESOR, DOBLE CARA DE ALUZINC Y NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIISOCIANURATO del numeral 1.2 MURO del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO B-2.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN BLOQUES MODULARES, del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE PIURA,, ha establecido para la columna "CARACTERISTICA: TIPO DE REVESTIMIENTO", la "ESPECIFICACIÓN: 150 ¿ AZM ¿ 210". (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas)

De lo antes expuesto, se tiene que, los elementos MTC-01/MTC-02 son muros de termopanel cuyas especificaciones técnicas incluyen la indicación de doble cara de aluzinc, cuyo revestimiento de AZM para el presente procedimiento se ha establecido que este se encuentre en el rango de 150 ¿ AZM ¿ 210, debiendo tener en cuenta que el término "AZM" se refiere al índice que define el nivel de protección de la pintura del Aluzinc, conforme a lo estipulado en la norma ASTM A792, y no es un material aislado o diferente, sino que forma parte de las Especificaciones Técnicas establecidas para los elementos MTC-01/MTC-02 .

Ahora bien, respecto del color de la cara exterior e interior, de los elementos MTC-01/MTC-02, se tiene que, en los N° 38 y 39 del cuadro MTC-01 / MTC-02 MURO DE TERMOPANEL DE 50 MM DE ESPESOR, DOBLE CARA DE ALUZINC Y NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIISOCIANURATO del numeral 1.2 MURO del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO B-2.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN BLOQUES MODULARES, del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE PIURA,, se ha establecido para las columnas "CARACTERISTICA: Color de cara exterior" y "CARACTERISTICA: Color de cara interior", la "ESPECIFICACIÓN: MTC-01: Blanco RAL 9003 o similar MTC-02: Amarillo RAL 1018 o similar (vease Nota 02)", para ambos casos. Siendo que, en la NOTA 02, se señala lo siguiente: "(...) La elección del color de la cara exterior del Muro, la cual será una (01) de las opciones señaladas en las Características del presente numeral, será evaluada por la Entidad de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas para el INFORME DE MUESTRAS (...)"(Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas)

En ese sentido, se desprende que, el contratista podrá presentar una propuesta similar al color Blanco RAL 9003 para el elemento MTC-01 y una propuesta similar al color Amarillo RAL 1018 para el elemento MTC-02, las cuales serán evaluadas por la Entidad , en la presentación del INFORME DE MUESTRAS durante la ETAPA 1, cuyo contenido se encuentra descrito en el literal a) "Informe de muestras e ingreso de muestras a la entidad" del numeral 1.2 ESTUDIOS DEFINITIVOS, del numeral 5.3 Plazo de Ejecución, Etapa 1 de las Especificaciones

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Anexos

B-2.01

B

8-10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Técnicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

Se señala en el ítem N°28 que el recubrimiento metálico de los muros MTC-01 / MTC-02 es el siguiente: Zinc 5 % Al-Zn 55 % Al-Zn y Aluminio-Silicio. Favor de indicar si es este un recubrimiento que debe ir sobre la cara metálica del termopanel o a qué hace referencia. De ser el caso que sea un recubrimiento sobre la cara metálica, confirmar el material exacto, ya que se mencionan diferentes.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: B-2.01 Literal: B Página: 8-10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, el área usuaria, para el presente procedimiento de selección, ha establecido en el numeral 1.2 MURO del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO B-2.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN BLOQUES MODULARES, del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE PIURA,, lo siguiente: "(...) MTC-01/MTC-02 Muro de termopanel de 50 mm (mín.) de espesor, doble cara de aluzinc y núcleo de poliuretano o poliisocianurato(...)". (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas)

Asimismo, en el N° 28 del cuadro MTC-01 / MTC-02 MURO DE TERMOPANEL DE 50 MM DE ESPESOR, DOBLE CARA DE ALUZINC Y NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIISOCIANURATO del numeral 1.2 MURO del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO B-2.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN BLOQUES MODULARES, del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE PIURA, ha establecido para la columna "CARACTERISTICA: RECUBRIMIENTO METALICO", la "ESPECIFICACIÓN: Zinc 5 % Al-Zn 55 % Al-Zn y Aluminio-Silicio" (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas)

De lo antes expuesto, se tiene que, los elementos MTC-01/MTC-02 son muros de termopanel cuyas especificaciones técnicas incluyen la indicación de recubrimiento metálico, siendo que, para el presente procedimiento se ha establecido que este sea "Zinc 5 % Al-Zn 55 % Al-Zn y Aluminio-Silicio", debiendo tener en cuenta que el término "recubrimiento metálico" se refiere a la aleación que está compuesta por los elementos antes señalados bajo un porcentaje de pureza, conforme a lo estipulado en la UNE-EN 14509:2014 (Versión corregida en fecha 2016-10-05) Paneles sándwich aislantes autoportantes de doble cara metálica Productos hechos en fábrica. En ese sentido, no se están mencionando diferentes materiales, sino por el contrario, se está detallando la especificación técnica del recubrimiento metálico, para los elementos MTC-01/MTC-02 .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

Se señala en el ítem N° 171 que el color de la malla mosquitero de la puerta PC-03 debe ser color gris; sin embargo dicho color no es comercial. Así mismo, en el ítem N°169 se indica que el material es fibra de vidrio, el cual tampoco es muy comercial. Favor de indicar si el color de la malla mosquitero pudiera ser negro y si el material pudiera ser Polietileno HPDE (Plástico).

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: B-2.01 Literal: B Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se debe señalar que, en el apartado PC-03 PUERTA CONTRAPLACADA DE ACERO CON MOSQUITERO SUPERIOR del numeral 1.5.PUERTA del título CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN del ANEXO B-2.01 del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE PIURA, en las "Características Técnicas del bien", en la columna "Especificación", se ha establecido en el ítem 160 (referido al color de la puerta) lo siguiente: "Color de acabado - Gris RAL 7035 o similar (véase Nota 11)". De igual forma, en el ítem 171 se ha establecido lo siguiente: "Color de malla mosquitero - Gris".

Asimismo, en la Nota 11 del citado numeral se ha establecido lo siguiente: "La elección del color de las caras de la puerta, la cual será una (01) de las opciones señaladas en las Características del presente numeral, será evaluada por la Entidad de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas para el INFORME DE MUESTRAS".

Siendo ello así, se desprende que, el color de la malla mosquitero se encuentra en correspondencia con el color de la puerta.

Ahora bien, respecto del material de la malla mosquitero, en el ítem N° 169 del apartado PC-03 PUERTA CONTRAPLACADA DE ACERO CON MOSQUITERO SUPERIOR del numeral 1.5.PUERTA del título CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN del ANEXO B-2.01 del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE PIURA, se ha establecido en la columna "CARACTERÍSTICAS: Material de malla mosquitero", la "ESPECIFICACIÓN: Fibra de Vidrio". Esto obedece a las características técnicas de resistencia, flexibilidad, ligereza y protección contra la humedad, razón por la cual, el material de la malla mosquitero deberá ser de fibra de vidrio.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que, del estudio de posibilidades del mercado, se ha obtenido pluralidad de postores, que estarían en la capacidad de cumplir con las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento de selección, lo que incluye, la provisión de la malla mosquitero de fibra de vidrio, color gris.

Sin perjuicio de ello, a fin de promover la pluralidad de postores, el contratista podrá presentar su propuesta de color de malla mosquitero gris o similar, en el Informe de Muestras, conforme lo establece la Nota 11, tomando en consideración que, el color de la malla mosquitero se encuentra en correspondencia con el color de la puerta.

Con motivo de la integración de las bases, se hará la siguiente precisión en las "Características Técnicas del bien", en la columna "Especificación" del ítem 171 del apartado PC-03 PUERTA CONTRAPLACADA DE ACERO CON MOSQUITERO SUPERIOR del numeral 1.5.PUERTA del título CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN del ANEXO B-2.01 del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE PIURA: Color de malla mosquitero - Gris o similar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la integración de las bases, se hará la siguiente precisión en las "Características Técnicas del bien", en la columna "Especificación" del ítem 171 del apartado PS-03 PUERTA CONTRAPLACADA DE ACERO CON MOSQUITERO SUPERIOR del numeral 1.5.PUERTA del título CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN del ANEXO B-2.01 del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE PIURA: Color de malla mosquitero - Gris o similar.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

Se señala en el ítem N°469 que las dimensiones del vinílico son 300 mm x 300 mm ($\pm 1.7\%$) en formato de baldosa. Favor de indicar si puede ser reemplazo por un vinílico en formato rollo.

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** B-2.01 **Literal:** B **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, el área usuaria, para el presente procedimiento de selección, ha establecido en el numeral 1.8 PISO del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO B-2.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN BLOQUES MODULARES, del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE PIURA, para el piso, lo siguiente: "Vinilico formato Baldosa" (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas)

Asimismo, en el N° 469 del cuadro VINÍLICO FORMATO BALDOSA del numeral 1.8 PISO del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO B-2.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN BLOQUES MODULARES, del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE PIURA, ha establecido para la columna "CARACTERISTICA: DIMENSIONES", la "ESPECIFICACIÓN: 300 mm x 300 mm ($\pm 1.7\%$) en formato de baldosa". (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas)

Al respecto, el área usuaria, de su expertis con procesos anteriores, ha optado por el uso de piso vinil en formato baldosa debido a este ofrece claras ventajas técnicas frente al vinílico en formato de rollo, en términos de instalación, flexibilidad de diseño, menor desperdicio de material, fácil mantenimiento y durabilidad. Así como, la capacidad de reemplazar fácilmente piezas individuales en caso de daño.

Por lo antes expuesto, no se acepta el vinilico formato rollo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

Se señala en el ítem N°528 que las dimensiones de los lavatorios deben de cumplir con lo establecido en los planos de arquitectura. Favor de indicar si pueden ser reemplazados por lavatorios individuales y de otro material como porcelana o loza vitrificada. En el caso de los lavatorios dobles y triples, se instalarían dos lavatorios y tres lavatorios individuales, respectivamente.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: B-2.01 Literal: B Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, el área usuaria, para el presente procedimiento de selección, ha establecido en el numeral 1.13 LAVATORIO DE FIBRA DE VIDRIO del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO B-2.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN BLOQUES MODULARES, del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE PIURA, lo siguiente: "* AS-02 Lavatorio doble inicial de fibra de vidrio / ¿ AS-06 Lavatorio simple regular de fibra de vidrio / ¿ AS-07 Lavatorio doble regular de fibra de vidrio / ¿ AS-08 Lavatorio triple regular de fibra de vidrio"(Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas).

Asimismo, en el N° 528 y N° 529 del cuadro AS-02 LAVATORIO DOBLE INICIAL DE FIBRA DE VIDRIO / AS-06 LAVATORIO SIMPLE REGULAR DE FIBRA DE VIDRIO / AS-07 LAVATORIO DOBLE REGULAR DE FIBRA DE VIDRIO / AS-08 LAVATORIO TRIPLE REGULAR DE FIBRA DE VIDRIO del numeral 1.13 LAVATORIO DE FIBRA DE VIDRIO del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO B-2.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN BLOQUES MODULARES, del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE PIURA, ha establecido para la columna "CARACTERISTICA: Dimensiones" y "CARACTERISTICA: Material", la "ESPECIFICACIÓN: Cumplir con lo establecido en los planos de los Anexos de Arquitectura del Anexo B Bloques Modulares" y "ESPECIFICACIÓN: Fibra de Vidrio", respectivamente.

Al respecto, el área usuaria, de su expertis con procesos anteriores, ha optado por el uso lavatorios de fibra de vidrio, debido a este ofrece claras ventajas técnicas frente a otro tipo de material, siendo una de las principales ventajas, su alta relación resistencia-peso, que la hace más resistente y duradera que muchos otros materiales, a la vez que ligera. La fibra de vidrio es conocida por su resistencia a la corrosión, al agua y a la intemperie, lo que la hace ideal para la finalidad que nos ocupa.

De igual forma, se tiene que, la dimensiones indicadas en los detalles, obedecen a las condiciones generales para el diseño dictadas por el sector mediante la "Norma Técnica - Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria - MINEDU", las mismas que están en función de la ergonomía, grupo etario al que pertenecen, características socioculturales, cantidad de niños y niñas, entre otros.

Sumado a lo antes expuesto, resulta importante señalar que, se ha evidenciado que, de la indagación de mercado, se advierte que existe una pluralidad de proveedores que estarían en la capacidad de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos que incluye lo señalado en el numeral 1.13 LAVATORIO DE FIBRA DE VIDRIO del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO B-2.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN BLOQUES MODULARES, del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE PIURA.

De igual forma, es importante señalar que, en la NOTA 23 del numeral 1.13 LAVATORIO DE FIBRA DE VIDRIO del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO B-2.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN BLOQUES MODULARES, del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE PIURA, se ha establecido, lo siguiente: "(...) El Contratista podrá proponer un sistema alternativo para la construcción de los elementos desmontables del lavadero. Dicha información deberá contemplar detalles constructivos, especificaciones técnicas y/o información pertinente y complementaria para el desarrollo de la propuesta, la cual será evaluada por la Entidad, y presentada de

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Anexos

B-2.01

B

58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas para el INFORME DE INGENIERÍAS (...)".

Por lo expuesto, se deberá mantener los lavatorios de fibra de vidrio, así mismo, señalar que, el Contratista podrá proponer un sistema alternativo para la construcción de los elementos desmontables del lavadero, información que deberá contemplar detalles constructivos, especificaciones técnicas y/o información pertinente y complementaria para el desarrollo de la propuesta, la cual será evaluada por la Entidad, y presentada de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas para el INFORME DE INGENIERÍAS.

Ahora bien, en el supuesto que se presenten situaciones que afecten el plazo contractual, el contratista podrá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En ese sentido, se precisa que, cualquier condición que genere un retraso no imputable al Contratista debe encontrarse debidamente acreditado y sustentado, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

5.4.3 Otras consideraciones

k) En el supuesto que se presenten situaciones que afecten el plazo contractual, el contratista podrá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En ese sentido, se precisa que, cualquier condición que genere un retraso no imputable al Contratista debe encontrarse debidamente acreditado y sustentado, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

En los ítem N°19 y N°20 se indica que el equipamiento de fútbol, básquet y vóley deben de cumplir las características reglamentarias del deporte. Favor de indicar el número del reglamento o la norma exacta, por la cual se debe regir el postor. Así mismo, favor de confirmar si el postor propondrá el equipamiento deportivo, siguiendo el reglamento o norma específica que nos proporcionarán.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: EP-C Literal: E Página: 4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, resulta importante traer a colación que el presente requerimiento corresponde a la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA, cuya finalidad es la de "Contribuir al mejoramiento y ampliación de la capacidad del servicio educativo mediante la creación de condiciones necesarias de infraestructura en las Instituciones Educativas ubicadas en zonas de Costa", esto es que el beneficiario final es la comunidad educativa que hará uso de estos bienes.

En ese sentido, en el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, el área usuaria, para el presente procedimiento de selección, ha establecido en el N° 19 del cuadro EQUIPAMIENTO DEPORTIVO del numeral 1.1 LOSA MULTIUSOS del título COMPONENTES COMPLEMENTARIOS - ESPACIO PÚBLICO del ANEXO EP-C ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN ESPACIO PÚBLICO EP-C, del ANEXO E del AXO DOC TEC - IE PIURA, para la columna "CARACTERÍSTICA: Consideraciones mínimas para deportes de Fútbol y Basquet", la "ESPECIFICACIÓN: Se deberá suministrar el equipamiento deportivo de arco de fútbol con tablero de básquet y red para arco y canasta, según las características reglamentarias del deporte", y, señala en "DOCUMENTO TÉCNICO DE REFERENCIA: Establecido por el Ministerio"(Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas).

Asimismo, en el N° 20 del cuadro EQUIPAMIENTO DEPORTIVO del numeral 1.1 LOSA MULTIUSOS del título COMPONENTES COMPLEMENTARIOS - ESPACIO PÚBLICO del ANEXO EP-C ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN ESPACIO PÚBLICO EP-C, del ANEXO E del AXO DOC TEC - IE PIURA, para la columna "CARACTERÍSTICA: Consideraciones mínimas para deporte de Vóley", la "ESPECIFICACIÓN: Se deberá suministrar el equipamiento deportivo de postes desmontables y red, según las características reglamentarias del deporte", y, señala en "DOCUMENTO TÉCNICO DE REFERENCIA: Establecido por el Ministerio". (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas).(Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas).

Por lo antes expuesto, se tiene que, el contratista deberá suministrar el equipamiento deportivo, el mismo que deberá estar en correspondencia con las características reglamentarias del deporte. De igual forma se señala que, el documento técnico de referencia utilizado para el EQUIPAMIENTO DEPORTIVO en el presente procedimiento es la Resolución Viceministerial N° 208-2019-MINEDU ¿Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria¿.

Como parte de la Integración de las Bases, se incorporará en el cuadro EQUIPAMIENTO DEPORTIVO del numeral 1.1 LOSA MULTIUSOS del título COMPONENTES COMPLEMENTARIOS - ESPACIO PÚBLICO del ANEXO EP-C ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN ESPACIO PÚBLICO EP-C, del ANEXO E del AXO DOC TEC - IE PIURA, el documento técnico de referencia utilizado para el EQUIPAMIENTO DEPORTIVO en el presente procedimiento es: Resolución Viceministerial N° 208-2019-MINEDU ¿Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Como parte de la Integración de las Bases, se incorporará en el cuadro EQUIPAMIENTO DEPORTIVO del numeral 1.1 LOSA MULTIUSOS del título COMPONENTES COMPLEMENTARIOS - ESPACIO PÚBLICO del ANEXO EP-C ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN ESPACIO PÚBLICO EP-

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

del ANEXO E del AXO DOC TEC - IEPIURA, el documento tecnico de referencia utilizado para el EQUIPAMIENTO DEPORTIVO en el presente procedimiento es: Resolución Viceministerial N° 208-2019-MINEDU ¿Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria¿.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

La cubierta de la losa multiusos no se encuentra desarrollada a detalle. Favor de entregar un diseño de la estructura de la cubierta desarrollado a detalle e indicar el gramaje de la lona de PVC a emplear.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: EP-C Literal: E **Página:** 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, el área usuaria, para el presente procedimiento de selección, ha establecido en las laminas A-04: Cubierta y A-05: Cubierta del ANEXO EP-C.02 ARQUITECTURA ESPACIO PUBLICO EP-C del ANEXO EP-C del ANEXO E del AXO DOC TEC - IE PIURA, consideraciones mínimas de la lona de PVC y de la estructura de la cubierta de la Losa Multiuso.(Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas)

(Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas)

Sumado a lo antes señalado, se tiene que, en el literal b) Informe de bienes de la especialidad de Estructuras del Anexo 3c _ Índice de Informe de Ingenierías de la especialidad de Estructuras del ANEXO 3 del AXO EETT - IE PIURA, se ha establecido lo siguiente:

"(...) El Contratista deberá presentar memoria descriptiva, memoria de cálculo, especificaciones técnicas, planos de ingeniería y de detalles de conexiones por cada tipo de BLOQUE MODULAR, CONECTOR, ESPACIO PÚBLICO, SISTEMA DE DELIMITACIÓN Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS (...)" Para lo cual, deberá tener en consideración como mínimo, lo establecido en el mencionado literal.

Asimismo, en el literal b) Informe de bienes de la especialidad de Arquitectura del Anexo 3b _ Índice de Informe de Ingenierías de la especialidad de Arquitectura del ANEXO 3 del AXO EETT - IE PIURA, que: "(...) El contratista deberá presentar la memoria descriptiva, especificaciones técnicas en base a lo establecido en, los planos de arquitectura y los Anexos. El contratista deberá considerar las medidas, dimensiones y/o acabados finales de fabricación, en concordancia a lo señalado y/o presentado en el Informe de Muestras. El contratista deberá entregar el Informe considerando como mínimo la siguiente estructura y contenido por cada tipo de BLOQUES MODULARES, CONECTORES, ESPACIO PÚBLICO, SISTEMA DE DELIMITACIÓN Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS (...)" Para lo cual, deberá tener en consideración como mínimo, lo establecido en el mencionado literal.

De lo antes expuesto, se tiene que es responsabilidad del contratista el desarrollo y presentación de las especialidades de estructuras y arquitectura, lo que incluye el desarrollo, detalles y todos los componentes de la cubierta de la losa multiusos, teniendo en consideración las dimensiones y características técnicas mínimas establecidas en las especificaciones técnicas del presente proceso, dentro del plazo establecido en las mencionadas Especificaciones Técnicas, para la presentación del Informe de Ingenierías (Estructuras, arquitectura, Electricas y Sanitarias), para la verificación correspondiente a cargo de la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

Se señala en el ítem N°02 que el material del equipamiento modular huerto debe ser listones de WPC de 80 mm x 15 mm; sin embargo, los listones de WPC no son comerciales en esa medida. Favor de indicar si pueden ser estos reemplazados por listones de madera de la misma dimensión.

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** EP-D **Literal:** E **Página:** 3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, el área usuaria, para el presente procedimiento de selección, ha establecido en el N° 02 del cuadro LISTONES DE WPC del numeral 1.1 EQUIPAMIENTO MODULAR HUERTO del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO EP-D.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN ESPACIO PÚBLICO EP-D, del ANEXO EP-D del AXO DOC TEC - IE PIURA para la columna "CARACTERÍSTICA: Material", la "ESPECIFICACIÓN: Listones de WPC". (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas)

Asimismo, ha establecido en el N° 03 del cuadro LISTONES DE WPC del numeral 1.1 EQUIPAMIENTO MODULAR HUERTO del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO EP-D.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN ESPACIO PÚBLICO EP-D, del ANEXO EP-D del AXO DOC TEC - IE PIURA, para la columna "CARACTERÍSTICA: Dimensiones de listones de WPC", la "ESPECIFICACIÓN: Cumplir con lo indicado en los planos del Anexo EP-D.02 Arquitectura". Siendo que, en la lamina A-01:Detalle Huerto del ANEXO EP-D.02 ARQUITECTURA ESPACIO PÚBLICO EP-D, establece "Listones de WPC color madera 80mm x 15mm" (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas)

Sumado a lo antes señalado, se tiene que, en el N° 02 del cuadro LISTONES DE WPC del numeral 1.1 EQUIPAMIENTO MODULAR HUERTO EP-D del título COMPONENTES del título CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO MODULAR HUERTO del ANEXO EP-D.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN ESPACIO PÚBLICO EP-D, del ANEXO EP-D del AXO DOC TEC - IE PIURA, para la columna "Etapa: Instalación", el "PROCEDIMIENTO: El Contratista deberá garantizar las medidas requeridas para los listones de WPC de forma tal que estos deberán respetar la modulación y dirección propuesta en los planos de arquitectura (véase Anexo EP-D.02 Arquitectura)"

En este punto, resulta importante señalar que, se ha evidenciado que, de la indagación de mercado, se advierte que existe una pluralidad de proveedores que estarían en la capacidad de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos que incluye lo señalado en el ANEXO EP-D del AXO DOC TEC - IE PIURA.

En ese sentido, no se acepta listones de madera.

Ahora bien, en el supuesto que se presenten situaciones que afecten el plazo contractual, el contratista podrá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En ese sentido, se precisa que, cualquier condición que genere un retraso no imputable al Contratista debe encontrarse debidamente acreditado y sustentado, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

5.4.3 Otras consideraciones

k) En el supuesto que se presenten situaciones que afecten el plazo contractual, el contratista podrá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En ese sentido, se precisa que, cualquier condición que genere un retraso no imputable al Contratista debe encontrarse debidamente acreditado y sustentado, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Reglamento.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Consulta: Nro. 22

Consulta/Observación:

Se señala en el ítem N°20 que la cobertura de la banca son listones de WPC de 80 mm x 20 mm, según el plano; sin embargo, los listones de WPC no son comerciales en esas medidas. Así mismo, en el ítem N° 29 que el espesor del piso deck de WPC debe ser 30 mm (\pm 2 mm); sin embargo ese espesor no es comercial. Favor de indicar si la cobertura de la banca pudiera ser el mismo deck de WPC que tendrá el piso de la banca y si el espesor del deck puede ser de 20mm (\pm 2 mm).

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: EP-B Literal: E Página: 4-5

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, el área usuaria, para el presente procedimiento de selección, ha establecido en el N° 20 del cuadro ESTRUCTURA DE ACERO CON LISTONES DE WPC del numeral 1.1 BANCA B - BANCA DE WPC del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título a. CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO ANEXO EP-B.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN ESPACIO PÚBLICO EP-B, del ANEXO EP-B del AXO DOC TEC - IE PIURA, para la columna "CARACTERISTICA: Cobertura", la "ESPECIFICACIÓN: Listones de WPC". (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas)

Asimismo, ha establecido en el N° 21 del cuadro ESTRUCTURA DE ACERO CON LISTONES DE WPC del numeral 1.1 BANCA B - BANCA DE WPC del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título a. CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO ANEXO EP-B.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN ESPACIO PÚBLICO EP-B, del ANEXO EP-B del AXO DOC TEC - IE PIURA, para la columna "CARACTERISTICA: Dimensiones de tablonces", la "ESPECIFICACIÓN: Cumplir con lo indicado en los planos del Anexo EP-B.02 Arquitectura". Siendo que, en la lamina A-03: Secciones y A-04: Elevaciones del del ANEXO EP-B del AXO DOC TEC - IE PIURA, establece "Listones de WPC 80mm x 20mm"

De igual forma, en el N° 29 del cuadro DECK DE WPC del numeral 1.1 BANCA B - BANCA DE WPC del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título a. CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO ANEXO EP-B.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN ESPACIO PÚBLICO EP-B, del ANEXO EP-B del AXO DOC TEC - IE PIURA, para la columna "CARACTERISTICA: Espesor de listones", la "ESPECIFICACIÓN: 30mm (\pm 2 mm)".

Sumado a ello, se ha establecido en el N° 28 del cuadro DECK DE WPC del numeral 1.1 BANCA B - BANCA DE WPC del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título a. CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO ANEXO EP-B.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN ESPACIO PÚBLICO EP-B, del ANEXO EP-B del AXO DOC TEC - IE PIURA, para la columna "CARACTERISTICA: Dimensiones", la "ESPECIFICACIÓN: Cumplir con lo indicado en los planos del Anexo EP-B.02 Arquitectura".(Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas)

De lo antes expuesto se tiene que, respecto de las dimensiones de los Listones de WPC y Deck de WPC , se debe cumplir con lo indicado en los planos del Anexo EP-B.02 Arquitectura.

En este punto, resulta importante señalar que, se ha evidenciado que, de la indagación de mercado, se advierte que existe una pluralidad de proveedores que estarían en la capacidad de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos que incluye lo señalado en el ANEXO EP-B del AXO DOC TEC - IE PIURA.

Ahora bien, en el supuesto que se presenten situaciones que afecten el plazo contractual, el contratista podrá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En ese sentido, se precisa que, cualquier condición que genere un retraso no imputable al Contratista debe encontrarse debidamente acreditado y sustentado, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

5.4.3 Otras consideraciones

k) En el supuesto que se presenten situaciones que afecten el plazo contractual, el contratista podrá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En ese sentido, se precisa que, cualquier condición que genere un retraso no imputable al Contratista debe encontrarse debidamente acreditado y sustentado, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Consulta: Nro. 23

Consulta/Observación:

Se señala en la planta de apoyos que los durmientes de WPC deben ser de 50 mm x 30 mm; sin embargo, esas medidas no son comerciales. Favor de indicar si pueden ser reemplazados por durmientes de WPC de 40 mm x 25 mm, ya que estas medidas son en las que se comercializan.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: EP-B Literal: E Página: 8

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, el área usuaria, para el presente procedimiento de selección, ha establecido en el N° 32 del cuadro DECK DE WPC del numeral 1.1 BANCA B - BANCA DE WPC del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del titulo a. CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO ANEXO EP-B.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN ESPACIO PÚBLICO EP-B, del ANEXO EP-B del AXO DOC TEC - IE PIURA, para la columna "CARACTERISTICA: Espesor de durmientes", la "ESPECIFICACIÓN: 30mm (± 2 mm)". (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas)

Sumado a ello, se ha establecido en el N° 31 del cuadro DECK DE WPC del numeral 1.1 BANCA B - BANCA DE WPC del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del titulo a. CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO ANEXO EP-B.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN ESPACIO PÚBLICO EP-B, del ANEXO EP-B del AXO DOC TEC - IE PIURA, para la columna "CARACTERISTICA: Dimensiones de durmientes", la "ESPECIFICACIÓN: Cumplir con lo indicado en los planos del Anexo EP-B.02 Arquitectura". Siendo que, en la lamina A-01: Planta de Apoyos y A-03: Secciones del del ANEXO EP-B del AXO DOC TEC - IE PIURA, establece "durmientes de WPC 50mm x 30mm"(Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas)

De lo antes expuesto se tiene que, respecto de las dimensiones de las durmientes de WPC , se debe cumplir con lo indicado en los planos del Anexo EP-B.02 Arquitectura.

En este punto, resulta importante señalar que, se ha evidenciado que, de la indagación de mercado, se advierte que existe una pluralidad de proveedores que estarían en la capacidad de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos que incluye lo señalado en el ANEXO EP-B del AXO DOC TEC - IE PIURA.

Ahora bien, en el supuesto que se presenten situaciones que afecten el plazo contractual, el contratista podrá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En ese sentido, se precisa que, cualquier condición que genere un retraso no imputable al Contratista debe encontrarse debidamente acreditado y sustentado, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

5.4.3 Otras consideraciones

k) En el supuesto que se presenten situaciones que afecten el plazo contractual, el contratista podrá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En ese sentido, se precisa que, cualquier condición que genere un retraso no imputable al Contratista debe encontrarse debidamente acreditado y sustentado, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Consulta: Nro. 24

Consulta/Observación:

En el caso que en la tabla N°1 se señale un componente que deba estar presente en un bloque modular, pero este no se haya graficado en el bloque correspondiente. Favor de indicar si prevalece la información del plano sobre la de la tabla o si es en caso contrario.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: B-2.01 Literal: B **Página: 4**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de la consulta realizada, se debe señalar que es imprecisa y poco clara, debido a que no se ha señalado las supuestas discrepancias o incompatibilidades en los documentos del presente procedimiento de selección (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ANEXOS).

Sin perjuicio de lo manifestado, en el supuesto de que existan "discrepancias o incompatibilidades" en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O ANEXOS, el Contratista deberá comunicar a la Entidad, a fin de que la misma, evalúe y absuelva las "discrepancias o incompatibilidades", y proceda a notificar al Contratista, las precisiones y/o aclaraciones correspondientes.

En ese sentido, con motivo de la integración de las Bases, se incluirá lo siguiente en el numeral 5.4.3 Otras consideraciones de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, lo siguiente:

En el supuesto de que existan "discrepancias o incompatibilidades" en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O ANEXOS, deberá comunicar a la Entidad, a fin de que la misma, evalúe y absuelva las "discrepancias o incompatibilidades", y proceda a notificar al Contratista, las precisiones y/o aclaraciones correspondientes. (en la etapa de ejecución)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

5.4.3 Otras consideraciones

j) En el supuesto de que existan "discrepancias o incompatibilidades" en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O ANEXOS, deberá comunicar a la Entidad, a fin de que la misma, evalúe y absuelva las "discrepancias o incompatibilidades", y proceda a notificar al Contratista, las precisiones y/o aclaraciones correspondientes. (en la etapa de ejecución)

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

Se señala en el ítem N° 65 que los muros sanitarios MSC-01, MSC-02 y MSC-03 tienen un enchape de vinílico formato baldosa de 450 x 450 mm. Favor de indicar si puede ser reemplazo por un vinílico en formato rollo.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: B-2.01 Literal: B **Página: 13**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, el área usuaria, para el presente procedimiento de selección, ha establecido en el numeral 1.3 MURO SANITARIO del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO B-2.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN BLOQUES MODULARES, del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE PIURA, lo siguiente: "¿ MSC-01 Muro sanitario de 75 mm de vacío interior con una cara de enchape / ¿ MSC-02 Muro sanitario de 75 mm de vacío interior con doble cara de enchape / ¿ MSC-03 Muro sanitario de 75 mm de vacío interior con doble cara de enchape"(Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas)

Asimismo, en el N° 65 del título REVESTIMIENTO VINÍLICO FORMATO BALDOSA del cuadro MSC-01 MURO SANITARIO DE 75 MM DE VACÍO INTERIOR CON UNA CARA DE ENCHAPE MSC-02 / MSC-03 MURO SANITARIO DE 75 MM DE VACÍO INTERIOR CON DOBLE CARA DE ENCHAPE del numeral 1.3 MURO SANITARIO del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO B-2.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN BLOQUES MODULARES, del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE PIURA, ha establecido para la columna "CARACTERISTICA: DIMENSIONES", la "ESPECIFICACIÓN: 450 mm x 450 mm (± 1.7 %) en formato de baldosa". (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas)

Al respecto, el área usuaria, de su expertis con procesos anteriores, ha optado por el uso de piso vinil en formato baldosa debido a este ofrece claras ventajas técnicas frente al vinílico en formato de rollo, en términos de instalación, flexibilidad de diseño, menor desperdicio de material, fácil mantenimiento y durabilidad. Así como, la capacidad de reemplazar fácilmente piezas individuales en caso de daño.

Por lo antes expuesto, no se acepta el vinílico formato rollo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Consulta: Nro. 26

Consulta/Observación:

Favor de proporcionar el desarrollo a detalle y a una escala mayor de cada tipo de muro y separadores: MTC-01, MTC-02, MSC-01, MSC-02, MSC-03, SPC-01 y SMC-01.

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** B-2.01 **Literal:** B **Página:** 8-14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de la consulta realizada, se debe señalar que es imprecisa y poco clara, debido a que no se ha señalado las razones por la cual el participante solicita el "desarrollo a detalle" o "una escala mayor" de cada tipo de muro y separadores".

Sin perjuicio de ello, de la revisión realizada a la documentación adjunta al link de las Especificaciones Técnicas, se ha observado que la misma es visible, motivo por el cual, no corresponde atender lo señalado por el participante. (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Consulta: Nro. 27

Consulta/Observación:

Se señala en el ítem N°258 que el material de la cara de la puerta de termopanel PC-09 es aluzinc, pero en el ítem N°259 se contradice al indicar que el tipo de revestimiento es AZM. Favor de indicar de qué material es la cara de la puerta de termopanel PC-09.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: B-2.01 Literal: B **Página: 29**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, el área usuaria, para el presente procedimiento de selección, ha establecido en el numeral 1.5 PUERTA del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO B-2.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN BLOQUES MODULARES, del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE PIURA, lo siguiente:

"(...)...¿ PC-09 Puerta de termopanel (...)" . (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas)

Asimismo, en el N° 258 y N° 259 del cuadro PC-09 PUERTA DE TERMOPANEL del numeral 1.5 PUERTA del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del título CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO B-2.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN BLOQUES MODULARES, del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE PIURA, ha establecido para la columna "CARACTERISTICA: Material de la Cara" y "CARACTERISTICA: Tipo de Revestimiento", la "ESPECIFICACIÓN: Aluzinc" y "ESPECIFICACIÓN: 150 ¿ AZM ¿ 210", respectivamente. (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas)

De lo antes expuesto, se tiene que, el elemento PC-09 es un termopanel cuyas especificaciones técnicas incluyen la indicación de material de la cara de aluzinc, cuyo revestimiento de AZM para el presente procedimiento se ha establecido que este se encuentre en el rango de 150 ¿ AZM ¿ 210, debiendo tener en cuenta que el término "AZM" se refiere al índice que define el nivel de protección de la pintura del Aluzinc, conforme a lo estipulado en la norma ASTM A792, y no es un material aislado o diferente, sino que forma parte de las Especificaciones Técnicas establecidas para el elemento PC-09.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Consulta: Nro. 28

Consulta/Observación:

En el bloque BB.C - B.01, lamina A-06, se ha identificado una discrepancia en la altura de la columna C-2 ubicada en el eje H. En la sección A, la columna presenta una altura de 2.75 m, mientras que en la sección B alcanza los 4.16 m. Favor de indicar, cuál es la altura correcta de la columna C-2 en dicho bloque modular.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: BB.C - B.0 Literal: A-06 Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se precisa que la codificación de columna C-2, obedece unicamente a las dimensiones de la sección del elemento (largo, ancho, espesor), más no a la altura de la misma, siendo que esto ultimo, deberá ser definido por el contratista en el Packing List conforme a lo establecido en el numeral 9.2 PACKING LIST del numeral 9. MANUAL y PACKING LIST, el mismo que señala, lo siguiente: "(...) El contratista deberá presentar en el Packing List, todas las piezas y partes de los bienes, las cuales deberán estar debidamente identificadas y codificadas de acuerdo a la descripción del componente y su código respectivo. Asimismo, deberán estar separadas por cada especialidad tomando como referencia los ANEXOS B, C, D y E; y diferenciadas por cada ben, tipología de categoría y tipología de escuela modular. Para ello, se solicita la estructura para el packing list de los bienes tomando como referencia el ANEXO J (...)"

Por lo antes expuesto, no existe discrepancia respecto de la altura de la columna C-2, debido a que está deberá ser definido por el contratista, en el desarrollo de los Informes de Ingeniería.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Consulta: Nro. 29

Consulta/Observación:

En el bloque BB.C - B.01, se observo una incongruencia en las laminas A-01 y A-06 referente a las columnas C3 que se encuentran en la intersección del eje 3 y los ejes C y F. En la lamina A-01, en la planta de cimentación, las columnas C3 presentan medidas de 75mm x 75 mm, mientras que en la lamina A-06, secciones del bloque modular, presentan medidas de 100 mm x 100 mm. Favor de indicar cuál es la medida correcta de la columna.

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** BB.C - B.0 **Literal:** A - 01 y A **Página:** -
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se aclara que las dimensiones del elemento C-3 del BLOQUE BÁSICO COSTA BB.C-B, son de 100 mm x 100 mm; ello en correspondencia con lo señalado en el literal ii.1.2. TUBOS DE ACERO ESTRUCTURAL del numeral 2. COMPONENTES ESTRUCTURALES del titulo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTRUCTURAS BLOQUE BÁSICO COSTA BB.C-B del Anexo B-2.02-BB.C-B y las láminas A-02 y A-06 del Anexo BB.C-B.01, todos del Anexo B del del AXO DOC TEC - IE PIURA. (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas)

En ese sentido, con motivo de la integración de las Bases, respecto de las dimensiones del elemento C-3 del BLOQUE BÁSICO COSTA BB.C-B, se realizará la aclaración correspondiente en la Lámina A-01 del Anexo BB.C-B.01 del Anexo B del del AXO DOC TEC - IE PIURA.

Dice 75 mm x 75 mm
Debe decir 100 mm x 100 mm

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En ese sentido, con motivo de la integración de las Bases, respecto de las dimensiones del elemento C-3 del BLOQUE BÁSICO COSTA BB.C-B, se realizará la aclaración correspondiente en la Lámina A-01 del Anexo BB.C-B.01 del Anexo B del del AXO DOC TEC - IE PIURA.

Dice 75 mm x 75 mm
Debe decir 100 mm x 100 mm

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Consulta: Nro. 30

Consulta/Observación:

Se CONSULTA si, para acreditar la experiencia, será necesario presentar contratos que incluyan de manera conjunta los rubros señalados en los numerales 1 y 2 descritos, o si bastará con presentar contratos que incluyan solo uno de los rubros mencionados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** - **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el literal B del numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, se tiene lo siguiente:

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto acumulado equivalente a S/. El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 12'000,000.00 (Doce millones con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

se consideran bienes similares a los siguientes:

1. A la venta y/o fabricación y/o suministro y/o instalación y/o montaje y/o implementación y/o provisión y/o construcción y/o edificación de módulos prefabricados y/o módulos prefabricados y kits de pararrayos y/o módulos armables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administración, industria, transporte (espacios habitables) y logística (espacios habitables).

2. A la venta y/o fabricación y/o suministro y/o instalación y/o montaje y/o implementación y/o provisión y/o construcción de estructuras metálicas de soporte para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio, transporte (ejemplo: estaciones, aeropuertos ¿ espacios habitables) y logística (espacios habitables).

Se denominará estructuras metálicas de soporte, a las estructuras de acero que soportan grandes esfuerzos o pesos (reciben carga directamente a la transmiten a los cimientos), que requieren dirección técnica para su ejecución; y que sean rígidas, estables y resistentes.

Se denomina espacios habitables, a todo espacio interior destinado al uso de personas cuya densidad de ocupación y tiempo de estancia exigen unas condiciones acústicas, térmicas y de salubridad adecuadas.

En todos los conceptos se considera como bien similar a las infraestructuras que conforman espacios habitables (en ese sentido, no se considerara: carreteras, antenas, puentes, torres de servicios)

De lo antes señalado, SE PRECISA que el postor debe acreditar el monto facturado acumulado solicitado, en uno o en los dos rubros solicitados, tomando en consideración lo señalado en el rubro de ACREDITACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Consulta: Nro. 31

Consulta/Observación:

En los requisitos de calificación se establece como experiencia del Postor en la especialidad que se debe acreditar la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria , considerando como bienes similares a la venta y/o fabricación y/o suministro y/o instalación y/o montaje y/o implementación y/o provisión y/o construcción de ESTRUCTURAS METALICAS DE SOPORTE.

En relación a ello, se puede indicar que muchos de los contratos suscritos entre privados o publicos, no necesariamente se indica que las estructuras metalicas son de SOPORTE, pero en la ejecución del contrato cumplen esa función. Es por ello que SE CONSULTA si en el caso que los contratos y las constancias de cumplimiento de la prestación, no indiquen expresamente que las ESTRUCTURAS METALICAS SON DE SOPORTE, cómo o qué documentos adicionales se pueden presentar para acreditar que las estructuras cumplan con la función de soporte, como fichas técnicas, o la descripción de los trabajos realizados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 32
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN de las Bases Estandar, establecen para la Acreditación de la experiencia del postor lo siguiente: "La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones".

Como se puede apreciar, las bases estándar establecen, condiciones respecto a la acreditación, por lo cual, de los documentos presentados se debe desprender fehacientemente que la experiencia acreditada se encuentre enmarcada en los bienes similares.

En diferentes Resoluciones el Tribunal de Contrataciones del Estado, se ha señalado que, no es responsabilidad del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases y evaluar las ofertas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno.

Siendo ello así, se desprende que, es responsabilidad del postor acreditar su experiencia de acuerdo a las bases estándar, pudiendo incluir documentación necesaria que le permita acreditar la misma.

Por lo expuesto, es responsabilidad del postor presentar los documentos idóneos para acreditar su experiencia, debiendo demostrar fehacientemente su experiencia en bienes similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Consulta: Nro. 32

Consulta/Observación:

En las especificaciones técnicas del proceso de selección se solicita que el Contratista cuente con 8 profesionales para que se cumplan determinadas funciones durante la ejecución del contrato, como es la elaboración de informes y/o supervisión de las actividades. Ahora bien de la revisión se puede advertir que varios de los profesionales tienen una participación activa durante la Etapa 1 del contrato.

En vista de ello, se CONSULTA si es posible que estos profesiones (que ya cumplieron con sus actividades principales en el contrato) puedan participar en la ejecución de otro proyecto de adquisición e instalación de escuelas modulares, sin que ello implique un incumplimiento de contrato.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: EETT Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se precisa que, en las CONSIDERACIONES de los literales a), c), d), e), f), g), h) del numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones, para el Coordinador de Operaciones, Responsable de Instalaciones Eléctricas, Especialista Cálculo Térmico, Responsable de Instalaciones Sanitarias, Responsable del Área de seguridad, Salud ocupacional y Medio ambiente (SSOMA), Responsable de Evaluación de Impacto Ambiental y Responsable de Identificación y evaluación de riesgos, se ha establecido lo siguiente: "La disponibilidad de este especialista inicia desde el día siguiente de la suscripción del contrato".

Siendo ello así, no existe restricción respecto de que los Responsables de Coordinaciones señalados en el párrafo anterior, participen en otros proyectos, siendo responsabilidad exclusiva del contratista el cumplimiento de la prestación en los plazos establecidos.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que, en el literal b) del numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones, para el Responsable de Instalaciones, se ha establecido lo siguiente: "La disponibilidad de este especialista es a partir del inicio de la Etapa 2. Asimismo se señala que, la disponibilidad de este especialista es de carácter permanente en la Institución Educativa".

Por lo tanto, el profesional designado como Responsable de Instalaciones, deberá tener carácter permanente en la Institución Educativa, con lo cual se desprendería, que no podría participar en otros proyectos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Observación: Nro. 33

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones, se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N° 1 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

En razón a lo manifestado, se solicita que dicho supuesto de penalidad sea retirado de los supuestos de OTRAS PENALIDADES, por estar en contra de la normativa de contrataciones.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.13.2.1 Literal: DE EE.TT Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°1 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No presentar y/o no subsanar las observaciones los Estudios Basicos, en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones", califica como un incumplimiento en la presentación de documentos y otros que no están ligados a la prestación principal, por lo que han sido establecidos como OTRAS PENALIDADES, a fin de desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica la penalidad.

Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Específico

5.13.2.1

DE EE.TT

32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°1 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Observación: Nro. 34

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N° 2 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

En razón a lo manifestado, se solicita que dicho supuesto de penalidad sea retirado de los supuestos de OTRAS PENALIDADES, por estar en contra de la normativa de contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.13.2.2 **Literal:** DE EE.TT **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, la observación realizada es imprecisa y poco clara, debido a que relaciona al supuesto de aplicación de penalidad N°2 a la "no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos", lo cual no corresponde a lo establecido en el numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°2 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No presentar y/o no subsanar las observaciones los Estudios Definitivos, en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones", califica como un incumplimiento en la presentación de documentos y otros que no están

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Específico

5.13.2.2

DE EE.TT

32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

ligados a la prestación principal, por lo que han sido establecidos como OTRAS PENALIDADES, a fin de desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica la penalidad.

Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°2 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Observación: Nro. 35

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N° 6 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

En razón a lo manifestado, se solicita que dicho supuesto de penalidad sea retirado de los supuestos de OTRAS PENALIDADES, por estar en contra de la normativa de contrataciones.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.13.2.6 **Literal:** DE EE.TT **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, la observación realizada es imprecisa y poco clara, debido a que relaciona al supuesto de aplicación de penalidad N°6 a la "no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos", lo cual no corresponde a lo establecido en el numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°6 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No comunicar a la UGME y/o no subsanar las observaciones de las propuestas de laboratorios para la evaluación de los bienes fabricados, en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones", califica como un incumplimiento en

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Específico

5.13.2.6

DE EE.TT

32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

la presentación de documentos y otros que no están ligados a la prestación principal, por lo que han sido establecidos como OTRAS PENALIDADES, a fin de desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica la penalidad.

Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°6 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Observación: Nro. 36

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N° 7 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

En razón a lo manifestado, se solicita que dicho supuesto de penalidad sea retirado de los supuestos de OTRAS PENALIDADES, por estar en contra de la normativa de contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.13.2.7 **Literal:** DE EE.TT **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, la observación realizada es imprecisa y poco clara, debido a que relaciona al supuesto de aplicación de penalidad N°7 a la "no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos", lo cual no corresponde a lo establecido en el numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°7 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No comunicar a la UGME y/o no subsanar las observaciones de las propuestas del Organismo de Evaluación de la Conformidad para la evaluación de los bienes fabricados, en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Específico

5.13.2.7

DE EE.TT

32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

observaciones", califica como un incumplimiento en la presentación de documentos y otros que no están ligados a la prestación principal, por lo que han sido establecidos como OTRAS PENALIDADES, a fin de desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica la penalidad.

Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°7 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Observación: Nro. 37

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N°8 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

En razón a lo manifestado, se solicita que dicho supuesto de penalidad sea retirado de los supuestos de OTRAS PENALIDADES, por estar en contra de la normativa de contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.13.2.8 **Literal:** DE EE.TT **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, la observación realizada es imprecisa y poco clara, debido a que relaciona al supuesto de aplicación de penalidad N°8 a la "no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos", lo cual no corresponde a lo establecido en el numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°8 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No subsanar las observaciones realizadas por el Organismo de Evaluación de la Conformidad, y/o las observaciones consignadas en los informes de especialistas de la Entidad, en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Específico

5.13.2.8

DE EE.TT

33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

observaciones", califica como un incumplimiento en la presentación de documentos y otros que no están ligados a la prestación principal, por lo que han sido establecidos como OTRAS PENALIDADES, a fin de desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica la penalidad.

Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°8 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Observación: Nro. 38

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N° 9 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

En razón a lo manifestado, se solicita que dicho supuesto de penalidad sea retirado de los supuestos de OTRAS PENALIDADES, por estar en contra de la normativa de contrataciones.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.13.2.9 **Literal:** DE EE.TT **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, la observación realizada es imprecisa y poco clara, debido a que relaciona al supuesto de aplicación de penalidad N°9 a la "no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos", lo cual no corresponde a lo establecido en el numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°9 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No culminación y/o no subsanar las observaciones de la Fabricación y embalaje de los bienes (Kit modular) en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones", califica como un incumplimiento en la presentación de documentos

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Específico

5.13.2.9

DE EE.TT

33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

y otros que no están ligados a la prestación principal, por lo que han sido establecidos como OTRAS PENALIDADES, a fin de desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica la penalidad.

Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°9 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Observación: Nro. 39

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N° 10 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

En razón a lo manifestado, se solicita que dicho supuesto de penalidad sea retirado de los supuestos de OTRAS PENALIDADES, por estar en contra de la normativa de contrataciones.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.13.2.10 Literal: DE EE.TT Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, la observación realizada es imprecisa y poco clara, debido a que relaciona al supuesto de aplicación de penalidad N°10 a la "no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos", lo cual no corresponde a lo establecido en el numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°10 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No culminación y/o no subsanar las observaciones de la Fabricación y embalaje de los bienes (Kit mobiliario) en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones", califica como un incumplimiento en la presentación de documentos

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Específico

5.13.2.10

DE EE.TT

33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

y otros que no están ligados a la prestación principal, por lo que han sido establecidos como OTRAS PENALIDADES, a fin de desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica la penalidad.

Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°10 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Observación: Nro. 40

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N° 11 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

En razón a lo manifestado, se solicita que dicho supuesto de penalidad sea retirado de los supuestos de OTRAS PENALIDADES, por estar en contra de la normativa de contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.13.2.11 **Literal:** DE EE.TT **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, la observación realizada es imprecisa y poco clara, debido a que relaciona al supuesto de aplicación de penalidad N°11 a la "no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos", lo cual no corresponde a lo establecido en el numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°11 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No culminación y/o no subsanar las observaciones de la Fabricación y embalaje de los bienes (Kit equipamiento) en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones", califica como un incumplimiento en la presentación de documentos

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Específico

5.13.2.11

DE EE.TT

33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

y otros que no están ligados a la prestación principal, por lo que han sido establecidos como OTRAS PENALIDADES, a fin de desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica la penalidad.

Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°11 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Observación: Nro. 41

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N° 12 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

En razón a lo manifestado, se solicita que dicho supuesto de penalidad sea retirado de los supuestos de OTRAS PENALIDADES, por estar en contra de la normativa de contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.13.2.12 **Literal:** DE EE.TT **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, la observación realizada es imprecisa y poco clara, debido a que relaciona al supuesto de aplicación de penalidad N°12 a la "no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos", lo cual no corresponde a lo establecido en el numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°12 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No culminación y/o no subsanar las observaciones de la Instalacion de losas en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones", califica como un incumplimiento en la presentación de documentos y otros que no están

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Específico

5.13.2.12

DE EE.TT

33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

ligados a la prestación principal, por lo que han sido establecidos como OTRAS PENALIDADES, a fin de desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica la penalidad.

Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°12 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Observación: Nro. 42

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N° 13 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

En razón a lo manifestado, se solicita que dicho supuesto de penalidad sea retirado de los supuestos de OTRAS PENALIDADES, por estar en contra de la normativa de contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.13.2.13 **Literal:** DE EE.TT **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, la observación realizada es imprecisa y poco clara, debido a que relaciona al supuesto de aplicación de penalidad N°13 a la "no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos", lo cual no corresponde a lo establecido en el numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°13 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No culminación y/o no subsanar las observaciones de la Instalación de los bienes en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones", califica como un incumplimiento en la presentación de documentos y otros que no están

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Específico

5.13.2.13

DE EE.TT

33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

ligados a la prestación principal, por lo que han sido establecidos como OTRAS PENALIDADES, a fin de desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica la penalidad.

Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°13 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Observación: Nro. 43

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N° 14 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

En razón a lo manifestado, se solicita que dicho supuesto de penalidad sea retirado de los supuestos de OTRAS PENALIDADES, por estar en contra de la normativa de contrataciones.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.13.2.14 Literal: DE EE.TT Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, la observación realizada es imprecisa y poco clara, debido a que relaciona al supuesto de aplicación de penalidad N°14 a la "no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos", lo cual no corresponde a lo establecido en el numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°14 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No presentar y/o no subsanar las observaciones del ¿Manual de montaje, desmontaje, mantenimiento y condiciones de almacenamiento de los materiales de los Bienes¿, ¿Packing List¿, en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones", califica como un incumplimiento en la presentación de documentos y otros que no están

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Específico

5.13.2.14

DE EE.TT

33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

ligados a la prestación principal, por lo que han sido establecidos como OTRAS PENALIDADES, a fin de desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica la penalidad.

Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°14 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Observación: Nro. 44

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N° 16 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

En razón a lo manifestado, se solicita que dicho supuesto de penalidad sea retirado de los supuestos de OTRAS PENALIDADES, por estar en contra de la normativa de contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.13.2.16 **Literal:** DE EE.TT **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, la observación realizada es imprecisa y poco clara, debido a que relaciona al supuesto de aplicación de penalidad N°16 a la "no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos", lo cual no corresponde a lo establecido en el numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°16 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No presentar y/o no subsanar las observaciones de los resultados de las tomas de muestras y/o ensayos para el control de calidad del kit modular, en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones", califica como un

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Específico

5.13.2.16

DE EE.TT

33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

incumplimiento en la presentación de documentos y otros que no están ligados a la prestación principal, por lo que han sido establecidos como OTRAS PENALIDADES, a fin de desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica la penalidad. Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°16 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Observación: Nro. 45

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N° 17 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

En razón a lo manifestado, se solicita que dicho supuesto de penalidad sea retirado de los supuestos de OTRAS PENALIDADES, por estar en contra de la normativa de contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.13.2.17 **Literal:** DE EE.TT **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, la observación realizada es imprecisa y poco clara, debido a que relaciona al supuesto de aplicación de penalidad N°17 a la "no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos", lo cual no corresponde a lo establecido en el numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°17 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No presentar y/o no subsanar las observaciones de los resultados de las tomas de muestras y/o ensayos para el control de calidad del kit mobiliario en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones.", califica como un

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Específico

5.13.2.17

DE EE.TT

33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

incumplimiento en la presentación de documentos y otros que no están ligados a la prestación principal, por lo que han sido establecidos como OTRAS PENALIDADES, a fin de desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica la penalidad. Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°17 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Observación: Nro. 46

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N° 18 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

En razón a lo manifestado, se solicita que dicho supuesto de penalidad sea retirado de los supuestos de OTRAS PENALIDADES, por estar en contra de la normativa de contrataciones.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.13.2.18 Literal: DE EE.TT Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, la observación realizada es imprecisa y poco clara, debido a que relaciona al supuesto de aplicación de penalidad N°18 a la "no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos", lo cual no corresponde a lo establecido en el numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°18 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No presentar y/o no subsanar las observaciones de los resultados de las tomas de muestras y/o ensayos para el control de calidad del kit equipamiento en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones", califica como un

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Específico

5.13.2.18

DE EE.TT

34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

incumplimiento en la presentación de documentos y otros que no están ligados a la prestación principal, por lo que han sido establecidos como OTRAS PENALIDADES, a fin de desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica la penalidad. Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°18 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Observación: Nro. 47

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N° 19 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

En razón a lo manifestado, se solicita que dicho supuesto de penalidad sea retirado de los supuestos de OTRAS PENALIDADES, por estar en contra de la normativa de contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.13.2.19 **Literal:** DE EE.TT **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, la observación realizada es imprecisa y poco clara, debido a que relaciona al supuesto de aplicación de penalidad N°19 a la "no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos", lo cual no corresponde a lo establecido en el numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°19 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No presentar y/o no subsanar las observaciones del Informe técnico de fabricación y procedencia de componentes en madera, en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones", califica como un incumplimiento en la

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Específico

5.13.2.19

DE EE.TT

34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

presentación de documentos y otros que no están ligados a la prestación principal, por lo que han sido establecidos como OTRAS PENALIDADES, a fin de desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica la penalidad.

Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°19 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Observación: Nro. 48

Consulta/Observación:

En la normativa de contrataciones se distinguen dos tipos de penalidades: las penalidades por mora y las penalidades por incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Las penalidades por mora están orientadas al retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir al plazo de entrega.

Las otras penalidades, de conformidad al Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser ¿(...) distintas al retraso o mora (...)¿, ya que están relacionadas con el incumplimiento de otras obligaciones contractuales que no corresponden al retraso en los plazos pactados.

En razón a lo indicado, si bien la normativa de contrataciones permite la aplicación de ambos tipos de penalidades, las ¿otras penalidades¿ no se deben SUPERPONER, NI SER CONFUSAS a las penalidades por mora, a fin de evitar la duplicidad de sanciones.

Asimismo, la contratación pública se rige a través de los principios fundamentales de Legalidad y Transparencia, por lo que no debe existir contradicción entre el régimen penal establecido exclusivamente para la mora y las otras penalidades y sus supuestos de aplicación.

En ese sentido, en el supuesto de aplicación de penalidad N° 20 del numeral las 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, relacionado a la no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos ¿en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN¿, resulta incongruente y contrario a la norma, pues para dicho supuesto corresponde la aplicación de la penalidad por mora, al no cumplir dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas. Asimismo, es importante agregar que en el numeral 168.6. del Reglamento, se establece que, en el caso de no cumplir a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá otorgar periodos adicionales, pero ello no exime de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

En razón a lo manifestado, se solicita que dicho supuesto de penalidad sea retirado de los supuestos de OTRAS PENALIDADES, por estar en contra de la normativa de contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.13.2.20 **Literal:** DE EE.TT **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, la observación realizada es imprecisa y poco clara, debido a que relaciona al supuesto de aplicación de penalidad N°20 a la "no presentación y/o no subsanar las observaciones de los Estudios Básicos", lo cual no corresponde a lo establecido en el numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES.

Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 5.13.1 PENALIDAD POR MORA de las ESPECIFICACIONES TECNICAS lo siguiente: ¿De acuerdo al Artículo 164 del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, o por incumplimiento en los plazos y requerimientos descritos en el presente documento. Los plazos máximos cuyo incumplimiento puede ser penalizado con la penalidad por mora son los siguientes:

- El plazo máximo de ejecución será de cien (100) días calendario¿.

Como se puede apreciar, en las ESPECIFICACIONES TECNICAS, se ha establecido el supuesto para la penalidad por mora, esto es que, se incumpla el plazo máximo de ejecución de cien (100) días calendario, esto obedece a que la presente contratación calificaría como prestación única.

Ahora bien, el supuesto establecido en el SUPUESTO DE PENALIDAD N°20 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, esto es "No culminación y/o no subsanar las observaciones de la Etapa de transporte, instalación y conformidad (puesta en funcionamiento) en el plazo establecido en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN o dentro del plazo otorgado para subsanar las observaciones", califica como un incumplimiento en la

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Específico

5.13.2.20

DE EE.TT

34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 162,163 y 168 del Reglamento y el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

presentación de documentos y otros que no están ligados a la prestación principal, por lo que han sido establecidos como OTRAS PENALIDADES, a fin de desincentivar su incumplimiento, para lo cual se ha establecido la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica la penalidad.

Cabe mencionar que, el listado de otras penalidades ha sido determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta los diversos procedimientos de selección que ha tenido a su cargo, los cuales han generados determinadas situaciones que causaron perjuicio a la Entidad y a los beneficiarios finales.

En tal sentido, se precisa que el SUPUESTO DE PENALIDAD N°20 del numeral 5.13.2 OTRAS PENALIDADES, corresponden a supuestos que podrían ocasionar determinados perjuicios a la Entidad.

Por tanto, SE PRECISA que, las otras penalidades establecidas en el presente procedimiento de selección no vulneran lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los mismos se harán efectivos en el supuesto caso que se de alguna de las determinadas penalidades y estos serán cobrados por ocurrencia, de no presentarse tales situaciones, no se aplicarán las otras penalidades.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Observación: Nro. 49

Consulta/Observación:

En las Bases y EETT se indica que no se permite la subcontratación. El objeto de la presente licitación es la adquisición de los bienes y las estructuras necesarias para la instalación de una (01) escuela modular, por lo que el transporte de dichos bienes, si bien es necesario, no tiene relación con la prestación principal. Asimismo, como se indican en los Requisitos de calificación de las Bases, se requiere que el postor demuestre experiencia en "la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria", incluyendo entre los bienes similares las acciones de venta, fabricación, suministro, instalación, montaje, implementación, provisión, construcción y edificación de módulos prefabricados y de estructuras metálicas de soporte, actividades que tienen un papel relevante en el cumplimiento del objeto de la licitación. Cabe señalar que es común que las empresas subcontraten el servicio de transporte con terceros, siempre que dicha subcontratación se realice con la autorización previa de la Entidad y que cumpla con las condiciones establecidas en las bases del proceso de selección. Esto permite que el contratista cumpla con todas las prestaciones de manera adecuada, sin perder la responsabilidad y el cumplimiento de las obligaciones referidas al transporte.

Por lo tanto, aunque el transporte es una prestación importante dentro del proyecto, no debe ser considerado una actividad principal para la ejecución del mismo, ya que no involucra la venta, fabricación, suministro, instalación, montaje, implementación, provisión, construcción o edificación de módulos prefabricados ni de estructuras metálicas de soporte, actividades que sí son determinantes y requieren la ejecución directa del contratista.

En ese sentido, las empresas interesadas en esta licitación no deberían tener como requisito contar con unidades de transporte propias ni dedicarse al rubro de transporte como parte de su objeto social, ya que el servicio de transporte de carga, es la actividad económica de otras empresas.

Cabe mencionar que no permitir de la subcontratación de un servicio de transporte infringe el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que las Entidades tienen la obligación de fomentar el acceso libre y la participación de los proveedores en los procesos de contratación, evitando requisitos y formalidades que sean costosos o innecesarios, tales como la exigencia de que las empresas deban contar con unidades de transporte para cumplir con los solicitado en el objeto de la presente convocatoria, por lo que se SOLICITA aceptar la subcontratación cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones, más aún que la normativa de contrataciones lo permite.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.16 Literal: - Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto de la Observación, debemos señalar que, de conformidad con el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo señalado en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria de la Entidad es la única encargada de determinar los términos de referencia y/o Especificaciones Técnicas y las condiciones requeridas para la adquisición de los bienes, en el presente procedimiento de selección, el área usuaria, ha establecido en el numeral 5.16 SUBCONTRATACIÓN, lo siguiente: "El contratista es el único responsable de la ejecución total de las prestaciones frente a la Entidad, por lo tanto, NO SE ACEPTARÁ LA SUBCONTRATACIÓN".

Esto obedece a:

-Lo establecido en el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que, de la citada normativa, se desprende que, se otorga la facultad a la Entidad de poder prohibir la subcontratación, siempre que así se haya determinado en los documentos del procedimiento de selección.

-Así, en ejercicio de la facultad dispuesta en las normas, se ha establecido en las Especificaciones Técnicas de la presente contratación, que no se aceptará la subcontratación, pues, ésta incluye la realización de dos (02) grandes prestaciones (1.-fabricación (adquisición) y 2.-transporte e instalación de bienes, por lo que se ha considerado la participación de un máximo de dos (02) consorciados a fin de que participen de manera responsable y conjunta en la ejecución de toda la prestación, garantizando que la supervisión y puesta en

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Especifico 5.16 - 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

marcha del contrato se ejecute eficientemente y de manera coordinada, máxime por la envergadura y finalidad pública del procedimiento, por lo cual, no resulta necesario la subcontratación.

-Los trabajos de ejecución sólo se realizarán en una Institución Educativa, es decir en un único destino.

Por lo tanto, no se está restringiendo la participación de los postores, sino que, por el contrario, se ha considerado todos los aspectos para garantizar la pluralidad de los mismos y la ejecución eficiente de la contratación, garantizando el cumplimiento de la finalidad pública.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que, del estudio de posibilidades del mercado, se ha obtenido pluralidad de postores, que estarían en la capacidad de cumplir con las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento de selección, lo que incluye que, no se considere la subcontratación para ninguna de las actividades y/o etapas del mismo.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Consulta: Nro. 50

Consulta/Observación:

En la experiencia de los profesionales que participaran en la ejecución del proyecto, se establece en cada uno de ellos como experiencia la ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de BIENES SIMILARES. Asimismo, en las consideraciones generales, se indica que se considera bienes similares a los siguientes:

- A la venta y/o adquisición y/o fabricación y/o suministro y/o instalación y/o montaje y/o implementación y/o provisión y/o construcción y/o edificación de módulos prefabricados y/o módulos prefabricados y kits de pararrayos y/o módulos armables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administración, industria, transporte (espacios habitables) y logística (espacios habitables)

- A la venta y/o adquisición y/o fabricación y/o suministro y/o instalación y/o montaje y/o implementación y/o provisión y/o construcción de estructuras metálicas de soporte para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio, transporte (ejemplo: estaciones, aeropuertos ¿ espacios habitables) y logística (espacios habitables).

En lo antes indicado, se está considerando como experiencia similar de los profesionales la venta, adquisición, fabricación, suministro y provisión de estructuras metálicas de soporte y/o módulos prefabricados y/o módulos prefabricados y kits de pararrayos y/o módulos armables. Dichas actividades no corresponden a actividades que estén relacionadas con las funciones que dichos profesionales deben cumplir durante la ejecución del contrato.

Dicha experiencia está relacionada a la que debe cumplir el POSTOR como requisito de calificación, es por eso que se SOLICITA, ELIMINAR como experiencia similar: la venta, adquisición, fabricación, suministro y provisión de estructuras metálicas de soporte y/o módulos prefabricados y/o módulos prefabricados y kits de pararrayos y/o módulos armables.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.4.2 **Literal:** DE EE.TT **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se tiene que, en la Especificaciones Técnicas se ha determinado la necesidad de contar con RESPONSABLES DE COORDINACIONES para la correcta ejecución contractual de las prestaciones a cargo del contratista, respecto de los cuales no se ha establecido requisitos de calificación para la elección de los postores, sino más bien, los RESPONSABLES DE COORDINACIONES son requeridos para la ejecución de la prestación, conforme se ha establecido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones.

Ahora bien, respecto al argumento del Participante, ligado a que la experiencia solicitada para los Responsables de Coordinaciones es experiencia en la "venta, adquisición, fabricación, suministro y provisión de estructuras metálicas de soporte y/o módulos prefabricados y/o módulos prefabricados y kits de pararrayos y/o módulos armables¿, se debe tener en cuenta que, en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones, también se ha establecido lo siguiente:

"A la venta y/o adquisición y/o fabricación y/o suministro y/o instalación y/o montaje y/o implementación y/o provisión y/o construcción y/o edificación de módulos prefabricados y/o módulos prefabricados y kits de pararrayos y/o módulos armables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administración, industria, transporte (espacios habitables) y logística (espacios habitables)

- A la venta y/o adquisición y/o fabricación y/o suministro y/o instalación y/o montaje y/o implementación y/o provisión y/o construcción de estructuras metálicas de soporte para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio, transporte (ejemplo: estaciones, aeropuertos ¿ espacios habitables) y logística (espacios habitables).

Se denomina estructura metálica de soporte, a las estructuras de acero que soporten grandes esfuerzos o

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Especifico 5.4.2 DE EE.TT -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

pesos (reciben carga directamente y la transmiten a los cimientos), que requieran dirección técnica para su ejecución; y que sean rígidas, estables y resistentes.

Se denomina espacios habitables, a todo espacio interior destinado al uso de personas cuya densidad de ocupación y tiempo de estancia exigen unas condiciones acústicas térmicas y de salubridad adecuadas".

Siendo ello así precisamos que, el Objeto de la Contratación es la ¿Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular para atender a la Institución Educativa ubicada en zona de costa, en la región Piura¿, por lo que se ha considerado necesario que los responsables de coordinaciones tengan experiencia en la creación de espacios habitables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio y logística. Debido a ello, y siendo que para la ejecución de estructuras metálicas de soporte y módulos (considerando lo definido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones), también se requiere profesionales especializados en los espacios habitables antes indicados, resulta válido considerar dicha experiencia profesional para la correcta ejecución contractual en el presente procedimiento, a fin de generar mayores posibilidades para encontrar a profesionales que cumplan con la experiencia solicitada en el mercado y cumplir con la finalidad del Contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Observación: Nro. 51

Consulta/Observación:

Las Especificaciones Técnicas (EETT) señalan que el Contratista debe contar con profesionales para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, quienes deben contar con experiencia en "obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria", en diversos cargos. El Coordinador de Operaciones debe contar con cargos tales como Coordinador o Jefe de proyecto o Gerente de obra o gerente de proyectos o jefe de obras o director o residente o supervisor o inspector. Al respecto, sobre la experiencia en "obras de edificación en general y/o de bienes similares al objeto de la convocatoria", en las EETT no se precisa cómo la experiencia en obras de edificación se encuentra estrictamente vinculada a las actividades que realizará durante la ejecución del contrato, por ello exigir que solo haya participado en la ejecución de obras de edificación resulta restrictivo, pues las funciones de dicho profesional durante la ejecución de contrato será de "coordinar la atención de la ejecución, coordinar directamente con la Entidad aspectos relacionados con la ejecución del contrato; debiendo informar sobre la situación de los bienes entregados".

Cabe señalar que la experiencia solicitada puede ser adquirida también en otro tipo de actividades y no solamente en la ejecución de una obra de edificación, tales como diseño y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, así como, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en empresas, entre otros. En ese sentido, la experiencia solicitada en obra de edificación no es la única actividad que vincula la función de este profesional para cumplir el contrato, pues se debe exigir que el profesional que realice dichas funciones cuente con conocimiento necesario para ejecutarlas en el proyecto, por ello no debe restringirse la experiencia a la participación solo en la ejecución de obras de edificación, ya que pudo adquirir la experiencia solicitada en actividades diferentes a las de obras de edificación. Por tal motivo solicitamos ampliar el campo de la experiencia a otro tipo de actividades y no solo a las obtenidas en obra de edificación. Además, sobre la exigencia de que debe contar con determinados cargos en las constancias/certificados de trabajo para acreditar la experiencia, en lugar de contemplar solo las actividades o trabajos en la actividad requerida, no se sujeta a lo contemplado en las bases estándar (no consideran dicha condición) toda vez que, conforme a lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante su Resolución N° 01016-2025-TCE-S3, "la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación, independientemente del cargo en que aquella destreza se adquirió"; por lo que resulta restrictivo y contrario a las normas requerir que la experiencia (actividades realizadas) deba corresponder a determinados cargos específicos. Esto significa que la experiencia en determinada materia no siempre puede ser medida bajo el nombre de un determinado cargo, pues la experiencia se puede adquirir en diferentes momentos sin que guarde relación directa con el CARGO específico. Asimismo, en la mencionada Resolución, el Tribunal de Contrataciones del Estado remarca que "respecto a la denominación de la posición que ocupará el personal clave en la ejecución del objeto convocado, este no hace referencia al cargo sobre el cual se tiene que acreditar la experiencia, sino al puesto que ocupa el personal clave en la ejecución de la contratación convocada, el cual se encuentra detallado en los términos de referencia", siendo que una acción contraria configuraría como un vicio de nulidad. Es decir, que el cargo mencionado en las EETT solo es referencial respecto de las funciones que desarrollará en el proyecto actual y no califica como cargos obtenidos anteriormente para calificar como experiencia. En esa línea, corresponde enfatizar que las actividades deben ser establecidas en base a criterios objetivos y necesarios que permitan acreditar una experiencia en el desarrollo de las labores que estarán a su cargo y que serán ejecutadas durante la ejecución del contrato: actividades de coordinación. En este sentido se concluye que dichas exigencias son excesivas y contrarias a la normativa de contrataciones, por ello se SOLICITA que la experiencia requerida debe INCLUIR la experiencia en otro tipo de actividades, tales como diseño y/o ejecución de edificación en general y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en diversas empresas, otros. Asimismo, se SOLICITA que los CARGOS tienen que ser EXCLUIDOS DEL PERFIL de Coordinador de Operaciones.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.4.2.a) Literal: DE EETT Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto de la Observación, cabe señalar que, la denominación "Terminos de Referencia", no forma parte del presente procedimiento de selección.

Ahora bien, se tiene que, en la Especificaciones Técnicas se ha determinado la necesidad de contar con RESPONSABLES DE COORDINACIONES para la correcta ejecución contractual de las prestaciones a cargo del contratista, respecto de los cuales no se ha establecido requisitos de calificación para la elección de los postores, sino más bien, los RESPONSABLES DE COORDINACIONES son requeridos para la ejecución de la prestación, conforme se ha establecido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones. En esa línea, en la Especificaciones Técnicas se ha determinado la necesidad de contar con un COORDINADOR DE OPERACIONES para la correcta ejecución contractual de las prestaciones a cargo del contratista, respecto de los cuales no se ha establecido requisitos de calificación para la elección de los postores, sino más bien, el COORDINADOR DE OPERACIONES es requerido para la ejecución de la prestación.

Una vez aclarado este punto, se tiene que, en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones, el área usuaria responsable de la elaboración del requerimiento, ha establecido las especificaciones y/o características técnicas del COORDINADOR DE OPERACIONES, tomando en cuenta que en el presente procedimiento se requiere la ¿Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular¿, para lo cual, es necesario, evitar situaciones que pongan en riesgo la misma, siendo uno de esos factores contar con el recurso humano idóneo para la mencionada ejecución, razón por la cual, se ha considerado como COORDINADOR DE OPERACIONES a un profesional responsable con perfil que permita la Libertad de Concurrencia y Competencia, entre otros, que rigen para las Contrataciones del Estado.

Así, respecto de la experiencia del COORDINADOR DE OPERACIONES, en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones se ha señalado lo siguiente: "(...) experiencia desde su titulación, en la ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares (...)", siendo ello así, se puede apreciar que, la experiencia requerida no solo está limitada a la ejecución de obras de edificación, como lo señala el participante.

Ahora, respecto al argumento del Participante, ligado a que la experiencia solicitada para el COORDINADOR DE OPERACIONES es ¿experiencia en la ejecución de obras de edificación en general¿ y/o ¿ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria¿, precisamos que, el Objeto de la Contratación es la Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular, por lo que se ha considerado necesario que los responsables de coordinaciones, tengan experiencia en la creación de espacios habitables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio y logística. Debido a ello, y siendo que para la ejecución de obras de edificación en general también se requiere profesionales especializados en la creación de los espacios habitables antes indicados, resulta válido considerar dicha experiencia profesional para la correcta ejecución contractual en el presente procedimiento, a fin de generar mayores posibilidades para encontrar a profesionales que cumplan con la experiencia solicitada en el mercado y cumplir con la finalidad del Contrato.

Siendo ello así, considerar ampliar la experiencia a lo solicitado por el participante, no resulta válido, debido a que dicha solicitud, no se ajusta al objeto de la convocatoria.

Asimismo, es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones, la disponibilidad del COORDINADOR DE OPERACIONES inicia desde el día siguiente de la suscripción del contrato, siendo ello así, no sólo se requiere al profesional para la instalación y puesta y funcionamiento, sino para toda la ejecución de la prestación.

Del mismo modo, cabe precisar que, en el citado numeral, se ha establecido que el COORDINADOR DE OPERACIONES es el profesional responsable de coordinar la atención de la ejecución, así como, será la persona autorizada para coordinar directamente con la Entidad aspectos relacionados con la ejecución del contrato; debiendo informar sobre la situación de los bienes entregados, así como, se ha considerado que deberá estar en la capacidad de brindar información sobre todas las etapas señaladas en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN. Por lo tanto, el Coordinador de Operaciones no sólo tiene como función "Coordinar", sino que, será el responsable de supervisar y optimizar los trabajos, coordinando recursos y procesos para asegurar la eficiencia y el cumplimiento de objetivos, es decir, garantizar la atención de todas las etapas y actividades de la ejecución, motivo por el cual, se ha solicitado experiencia en los cargos descritos en el mencionado numeral,

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Especifico 5.4.2.a) DE EETT 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

los cuales están relacionados a las funciones que debe cumplir como COORDINADOR DE OPERACIONES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Adicional a ello, se tiene que, de la experiencia del área usuaria en diferentes prestaciones similares como la adquisición, transporte e instalación de módulos educativos, en las que se ha requerido que los profesionales y/o especialistas cuenten con la experiencia materia del presente cuestionamiento, no se ha presentado situaciones de falta de los mismos, garantizando así, la existencia de pluralidad de postores y la normal ejecución de la prestación.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que, del estudio de posibilidades del mercado, se ha obtenido pluralidad de postores, que estarían en la capacidad de cumplir con las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento de selección, lo que incluye , lo establecido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones.

En ese sentido, lo señalado por el participante no aplica para el presente procedimiento de selección.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Observación: Nro. 52

Consulta/Observación:

Las Especificaciones Técnicas (EETT) señalan que el Contratista debe contar con profesionales para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, quienes deben contar con experiencia en "obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria", en diversos cargos. El Responsable de Instalaciones debe contar con cargos tales como Residente o Coordinador o Supervisor o Jefe de Obras y Montaje o Jefe de Proyectos o Supervisor de Obra o Jefe de Planta Residente o Supervisor de planta o montaje o Inspector o Ingeniero de campo. Al respecto, sobre la experiencia en obras de edificación en general y/o de bienes similares al objeto de la convocatoria, en las EETT no se precisa cómo la experiencia en obras de edificación se encuentra estrictamente vinculada a las actividades que realizará durante la ejecución del contrato, por ello exigir que solo haya participado en la ejecución de obras de edificación resulta restrictivo, pues las funciones de dicho profesional durante la ejecución de contrato será de verificar el lugar de instalación de los bienes, así como la correcta instalación de los mismos en la Institución Educativa beneficiada. Cabe señalar que la experiencia solicitada puede ser adquirida también en otro tipo de actividades y no solamente en la ejecución de una obra de edificación, tales como diseño y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, así como, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en empresas, entre otros. En ese sentido, la experiencia solicitada en obra de edificación no es la única actividad que vincula la función de este profesional para cumplir el contrato, pues se debe exigir que el profesional que realice dichas funciones cuente con conocimiento necesario para ejecutarlas en el proyecto, por ello no debe restringirse la experiencia a la participación solo en la ejecución de obras de edificación, ya que pudo adquirir la experiencia solicitada en actividades diferentes a las de obras de edificación. Por tal motivo solicitamos ampliar el campo de la experiencia a otro tipo de actividades y no solo a las obtenidas en obra de edificación. Además, sobre la exigencia de que debe contar con determinados cargos en las constancias/certificados de trabajo para acreditar la experiencia, en lugar de contemplar solo las actividades o trabajos en la actividad requerida, no se sujeta a lo contemplado en las bases estándar (no consideran dicha condición) toda vez que, conforme a lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante su Resolución N° 01016-2025-TCE-S3, la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación, independientemente del cargo en que aquella destreza se adquirió; por lo que resulta restrictivo y contrario a las normas requerir que la experiencia (actividades realizadas) deba corresponder a determinados cargos específicos. Esto significa que la experiencia en determinada materia no siempre puede ser medida bajo el nombre de un determinado cargo, pues la experiencia se puede adquirir en diferentes momentos sin que guarde relación directa con el CARGO específico. Asimismo, en la mencionada Resolución, el Tribunal de Contrataciones del Estado remarca que respecto a la denominación de la posición que ocupará el personal clave en la ejecución del objeto convocado, este no hace referencia al cargo sobre el cual se tiene que acreditar la experiencia, sino al puesto que ocupa el personal clave en la ejecución de la contratación convocada, el cual se encuentra detallado en los términos de referencia, siendo que una acción contraria configuraría como un vicio de nulidad. Es decir, que el cargo mencionado en las EETT solo es referencial respecto de las funciones que desarrollará en el proyecto actual y no califica como cargos obtenidos anteriormente para calificar como experiencia. En esa línea, corresponde enfatizar que las actividades deben ser establecidas en base a criterios objetivos y necesarios que permitan acreditar una experiencia en el desarrollo de las labores que estarán a su cargo y que serán ejecutadas durante la ejecución del contrato: actividades de instalación de bienes. En este sentido se concluye que dichas exigencias son excesivas y contrarias a la normativa de contrataciones, por ello se SOLICITA que la experiencia requerida debe INCLUIR la experiencia en otro tipo de actividades, tales como diseño y/o ejecución de edificación en general y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en diversas empresas, otros. Asimismo, se SOLICITA que los CARGOS tienen que ser EXCLUIDOS DE ESTE PERFIL.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.4.2.b) Literal: DE EETT Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto de la Observación, cabe señalar que, la denominación "Terminos de Referencia", no forma parte del presente procedimiento de selección.

Ahora bien, se tiene que, en la Especificaciones Técnicas se ha determinado la necesidad de contar con RESPONSABLES DE COORDINACIONES para la correcta ejecución contractual de las prestaciones a cargo del contratista, respecto de los cuales no se ha establecido requisitos de calificación para la elección de los postores, sino más bien, los RESPONSABLES DE COORDINACIONES son requeridos para la ejecución de la prestación, conforme se ha establecido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones. En esa línea, en la Especificaciones Técnicas se ha determinado la necesidad de contar con un RESPONSABLE DE INSTALACIONES para la correcta ejecución contractual de las prestaciones a cargo del contratista, respecto de los cuales no se ha establecido requisitos de calificación para la elección de los postores, sino más bien, el RESPONSABLE DE INSTALACIONES es requerido para la ejecución de la prestación.

Una vez aclarado este punto, se tiene que, en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones, el área usuaria responsable de la elaboración del requerimiento, ha establecido las especificaciones y/o características técnicas del RESPONSABLE DE INSTALACIONES, tomando en cuenta que en el presente procedimiento se requiere la ¿Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular¿, para lo cual, es necesario, evitar situaciones que pongan en riesgo la misma, siendo uno de esos factores contar con el recurso humano idóneo para la mencionada ejecución, razón por la cual, se ha considerado como RESPONSABLE DE INSTALACIONES a un profesional responsable con perfil que permita la Libertad de Concurrencia y Competencia, entre otros, que rigen para las Contrataciones del Estado.

Así, respecto de la experiencia del RESPONSABLE DE INSTALACIONES, en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones se ha señalado lo siguiente: "(...) experiencia desde su titulación, en la ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares (...)", siendo ello así, se puede apreciar que, la experiencia requerida no solo está limitada a la ejecución de obras de edificación, como lo señala el participante.

Ahora, respecto al argumento del Participante, ligado a que la experiencia solicitada para el RESPONSABLE DE INSTALACIONES es ¿experiencia en la ejecución de obras de edificación en general¿ y/o ¿ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria¿, precisamos que, el Objeto de la Contratación es la Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular, por lo que se ha considerado necesario que los responsables de coordinaciones, tengan experiencia en la creación de espacios habitables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio y logística. Debido a ello, y siendo que para la ejecución de obras de edificación en general también se requiere profesionales especializados en la creación de los espacios habitables antes indicados, resulta válido considerar dicha experiencia profesional para la correcta ejecución contractual en el presente procedimiento, a fin de generar mayores posibilidades para encontrar a profesionales que cumplan con la experiencia solicitada en el mercado y cumplir con la finalidad del Contrato.

Siendo ello así, considerar ampliar la experiencia a lo solicitado por el participante, no resulta válido, debido a que dicha solicitud, no se ajusta al objeto de la convocatoria.

Asimismo, es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones, la disponibilidad del RESPONSABLE DE INSTALACIONES inicia desde la Etapa 2, siendo ello así, no sólo se requiere al profesional para la instalación y puesta y funcionamiento, sino desde la Etapa 2.

Del mismo modo, cabe precisar que, en el citado numeral, se ha establecido que el RESPONSABLE DE INSTALACIONES es el profesional responsable de la instalación, el cual se encargará de verificar el lugar de instalación de los bienes, así como la correcta instalación de los mismos en la Institución Educativa beneficiada, de igual forma, se ha considerado su disponibilidad de este especialista es a partir del inicio de la Etapa 2 y que tenga carácter permanente en la Institución Educativa. Por lo tanto, el RESPONSABLE DE INSTALACIONES no sólo tiene funciones ligadas a la instalación de los bienes, sino que, también participará en la Etapa 2 (Fabricación y Embalaje, Instalaciones de losas), supervisando la ejecución de la Escuela Modular desde su fabricación hasta su correcta instalación y puesta en funcionamiento, motivo por el cual, se ha solicitado experiencia en los cargos descritos en el mencionado numeral, los cuales están relacionados a las funciones que debe cumplir como RESPONSABLE DE INSTALACIONES.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Especifico 5.4.2.b) DE EETT 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Adicional a ello, se tiene que, de la experiencia del área usuaria en diferentes prestaciones similares como la adquisición

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

transporte e instalación de módulos educativos, en las que se ha requerido que los profesionales y/o especialistas cuenten con la experiencia materia del presente cuestionamiento, no se ha presentado situaciones de falta de los mismos, garantizando así, la existencia de pluralidad de postores y la normal ejecución de la prestación.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que, del estudio de posibilidades del mercado, se ha obtenido pluralidad de postores, que estarían en la capacidad de cumplir con las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento de selección, lo que incluye , lo establecido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones.

En ese sentido, lo señalado por el participante no aplica para el presente procedimiento de selección.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Observación: Nro. 53

Consulta/Observación:

Las Especificaciones Técnicas (EETT) señalan que el Contratista debe contar con profesionales para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, quienes deben contar con experiencia en "obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria", en diversos cargos. El Responsable de Instalaciones Eléctricas debe contar con cargos tales como Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista o Ingeniero supervisor o residente o inspector o jefe de obra o jefe de Proyecto o jefe de planta en redes eléctricas de baja tensión y/o similares. Al respecto, sobre la experiencia en "obras de edificación en general y/o de bienes similares al objeto de la convocatoria", en las EETT no se precisa cómo la experiencia en obras de edificación se encuentra estrictamente vinculada a las actividades que realizará durante la ejecución del contrato, por ello exigir que solo haya participado en la ejecución de obras de edificación resulta restrictivo, pues las funciones de dicho profesional durante la ejecución de contrato será de Responsable de la especialidad de Instalaciones Eléctricas de los bienes, según corresponda. Cabe señalar que la experiencia solicitada puede ser adquirida también en otro tipo de actividades y no solamente en la ejecución de una obra de edificación, tales como diseño y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, así como, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en empresas, entre otros. En ese sentido, la experiencia solicitada en obra de edificación no es la única actividad que vincula la función de este profesional para cumplir el contrato, pues se debe exigir que el profesional que realice dichas funciones cuente con conocimiento necesario para ejecutarlas en el proyecto, por ello no debe restringirse la experiencia a la participación solo en la ejecución de obras de edificación, ya que pudo adquirir la experiencia solicitada en actividades diferentes a las de obras de edificación. Por tal motivo solicitamos ampliar el campo de la experiencia a otro tipo de actividades y no solo a las obtenidas en obra de edificación. Además, sobre la exigencia de que debe contar con determinados cargos en las constancias/certificados de trabajo para acreditar la experiencia, en lugar de contemplar solo las actividades o trabajos en la actividad requerida, no se sujeta a lo contemplado en las bases estándar (no consideran dicha condición) toda vez que, conforme a lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante su Resolución N° 01016-2025-TCE-S3, la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación, independientemente del cargo en que aquella destreza se adquirió; por lo que resulta restrictivo y contrario a las normas requerir que la experiencia (actividades realizadas) deba corresponder a determinados cargos específicos. Esto significa que la experiencia en determinada materia no siempre puede ser medida bajo el nombre de un determinado cargo, pues la experiencia se puede adquirir en diferentes momentos sin que guarde relación directa con el CARGO específico. Asimismo, en la mencionada Resolución, el Tribunal de Contrataciones del Estado remarca que respecto a la denominación de la posición que ocupará el personal clave en la ejecución del objeto convocado, este no hace referencia al cargo sobre el cual se tiene que acreditar la experiencia, sino al puesto que ocupa el personal clave en la ejecución de la contratación convocada, el cual se encuentra detallado en los términos de referencia, siendo que una acción contraria configuraría como un vicio de nulidad. Es decir, que el cargo mencionado en las EETT solo es referencial respecto de las funciones que desarrollará en el proyecto actual y no califica como cargos obtenidos anteriormente para calificar como experiencia. En esa línea, corresponde enfatizar que las actividades deben ser establecidas en base a criterios objetivos y necesarios que permitan acreditar una experiencia en el desarrollo de las labores que estarán a su cargo y que serán ejecutadas durante la ejecución del contrato: actividades de instalación de bienes. En este sentido se concluye que dichas exigencias son excesivas y contrarias a la normativa de contrataciones, por ello se SOLICITA que la experiencia requerida debe INCLUIR la experiencia en otro tipo de actividades, tales como diseño y/o ejecución de edificación en general y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en diversas empresas, otros. Asimismo, se SOLICITA que los CARGOS tienen que ser EXCLUIDOS DEL PERFIL de Responsable de Instalaciones Eléctricas.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.4.2.C) Literal: DE EETT Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto de la Observación, cabe señalar que, la denominación "Terminos de Referencia", no forma parte del presente procedimiento de selección.

Ahora bien, se tiene que, en la Especificaciones Técnicas se ha determinado la necesidad de contar con RESPONSABLES DE COORDINACIONES para la correcta ejecución contractual de las prestaciones a cargo del contratista, respecto de los cuales no se ha establecido requisitos de calificación para la elección de los postores, sino más bien, los RESPONSABLES DE COORDINACIONES son requeridos para la ejecución de la prestación, conforme se ha establecido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones. En esa línea, en la Especificaciones Técnicas se ha determinado la necesidad de contar con un RESPONSABLE DE INSTALACIONES ELECTRICAS para la correcta ejecución contractual de las prestaciones a cargo del contratista, respecto de los cuales no se ha establecido requisitos de calificación para la elección de los postores, sino más bien, el RESPONSABLE DE INSTALACIONES ELECTRICAS es requerido para la ejecución de la prestación.

Una vez aclarado este punto, se tiene que, en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones, el área usuaria responsable de la elaboración del requerimiento, ha establecido las especificaciones y/o características técnicas del RESPONSABLE DE INSTALACIONES ELECTRICAS, tomando en cuenta que en el presente procedimiento se requiere la *¿Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular¿*, para lo cual, es necesario, evitar situaciones que pongan en riesgo la misma, siendo uno de esos factores contar con el recurso humano idóneo para la mencionada ejecución, razón por la cual, se ha considerado como RESPONSABLE DE INSTALACIONES ELECTRICAS a un profesional responsable con perfil que permita la Libertad de Concurrencia y Competencia, entre otros, que rigen para las Contrataciones del Estado.

Así, respecto de la experiencia del RESPONSABLE DE INSTALACIONES ELECTRICAS, en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones se ha señalado lo siguiente: "(...) experiencia desde su colegiatura, en la ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares (...)", siendo ello así, se puede apreciar que, la experiencia requerida no solo está limitada a la ejecución de obras de edificación, como lo señala el participante.

Ahora, respecto al argumento del Participante, ligado a que la experiencia solicitada para el RESPONSABLE DE INSTALACIONES ELECTRICAS es *¿experiencia en la ejecución de obras de edificación en general¿* y/o *¿ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria¿*, precisamos que, el Objeto de la Contratación es la Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular, por lo que se ha considerado necesario que los responsables de coordinaciones, tengan experiencia en la creación de espacios habitables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio y logística. Debido a ello, y siendo que para la ejecución de obras de edificación en general también se requiere profesionales especializados en la creación de los espacios habitables antes indicados, resulta válido considerar dicha experiencia profesional para la correcta ejecución contractual en el presente procedimiento, a fin de generar mayores posibilidades para encontrar a profesionales que cumplan con la experiencia solicitada en el mercado y cumplir con la finalidad del Contrato.

Siendo ello así, considerar ampliar la experiencia a lo solicitado por el participante, no resulta válido, debido a que dicha solicitud, no se ajusta al objeto de la convocatoria.

Asimismo, es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones, la disponibilidad del RESPONSABLE DE INSTALACIONES ELECTRICAS inicia desde el día siguiente de la suscripción del contrato, siendo ello así, no sólo se requiere al profesional para la instalación y puesta y funcionamiento, sino para toda la ejecución de la prestación.

Del mismo modo, cabe precisar que, en el citado numeral, se ha establecido que el RESPONSABLE DE INSTALACIONES ELECTRICAS es el profesional responsable de la especialidad de instalaciones eléctricas de los bienes, así como, se ha considerado que deberá mantener reuniones de coordinación técnica con el especialista encargado de la Entidad para la verificación de la propuesta de ingeniería eléctrica y las verificaciones de instalación de los bienes. Por lo tanto, el Responsable de Instalaciones Eléctricas no sólo tiene como función "Participar en la instalación y puesta en funcionamiento", sino que, será el responsable de la elaboración y supervisión de todas las actividades relacionadas a su especialidad en todas las etapas de la prestación, asegurando la eficiencia y el cumplimiento de los objetivos, motivo por el cual, se ha solicitado

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Específico

5.4.2.C)

DE EETT

15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

experiencia en los cargos descritos en el mencionado numeral, los cuales están relacionados a las funciones que debe cumplir como RESPONSABLE DE INSTALACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ELECTRICAS.

Adicional a ello, se tiene que, de la experiencia del área usuaria en diferentes prestaciones similares como la adquisición, transporte e instalación de módulos educativos, en las que se ha requerido que los profesionales y/o especialistas cuenten con la experiencia materia del presente cuestionamiento, no se ha presentado situaciones de falta de los mismos, garantizando así, la existencia de pluralidad de postores y la normal ejecución de la prestación.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que, del estudio de posibilidades del mercado, se ha obtenido pluralidad de postores, que estarían en la capacidad de cumplir con las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento de selección, lo que incluye , lo establecido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones.

En ese sentido, lo señalado por el participante no aplica para el presente procedimiento de selección.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Observación: Nro. 54

Consulta/Observación:

Las Especificaciones Técnicas (EETT) señalan que el Contratista debe contar con profesionales (personal clave) para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, por lo que estos profesionales deben contar con experiencia en "obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria", siendo el caso del Especialista Cálculo Térmico.

Al respecto, sobre la experiencia en obras de edificación en general y/o de bienes similares al objeto de la convocatoria, en las EETT no se precisa de qué manera la experiencia en obras de edificación se encuentra estrictamente vinculada a las actividades que realizará como Especialista Cálculo Térmico durante la ejecución del contrato, por lo que exigir que solo haya participado en la ejecución de obras de edificación resulta restrictivo, ya que las funciones de dicho profesional durante la ejecución de contrato será de Responsable de la especialidad de Cálculo térmico de bienes, según corresponda, actividad, se presume, orientada al desarrollo de un informe oportuno. Ahora bien, como bien se conoce, las funciones de este profesional son determinar la cantidad de energía térmica que un espacio necesita para mantener una temperatura adecuada.

Cabe señalar que la experiencia solicitada puede ser adquirida también en otro tipo de actividades y no solamente en la ejecución de una obra de edificación, tales como diseño y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, así como, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en diversas empresas, entre otros. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante su Resolución N° 01016-2025-TCE-S3, la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación, independientemente del cargo en que aquella destreza se adquirió; por lo que resulta restrictivo y contrario a las normas requerir que la experiencia (actividades realizadas) deba corresponder a determinados cargos específicos. Esto quiere decir que la experiencia en determinada materia no siempre puede ser medida bajo el nombre de un determinado cargo, ya que la experiencia se puede adquirir en diferentes momentos sin que guarde relación directa con el CARGO específico.

En esa línea, la experiencia solicitada en obra de edificación no es la única actividad que vincula la función de este profesional durante la ejecución del contrato, puesto que el requerimiento debe exigir que el profesional que realice dichas funciones cuente con conocimiento necesario para ejecutarlas en el proyecto, por ello no debe restringirse la experiencia a la participación solamente en la ejecución de obras de edificación, ya que pudo adquirir la experiencia solicitada en actividades diferentes a las de obras de edificación.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que dicha exigencia es excesiva y contraria a la normativa de contrataciones, por tal sentido se SOLICITA que la experiencia requerida para el Especialista Cálculo Térmico debe ser ampliada a fin de INCLUIR la experiencia en otro tipo de actividades, tales como diseño y/o ejecución de edificación en general y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, así como, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en diversas empresas, otros.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.4.2.d) Literal: DE EETT Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se tiene que, en la Especificaciones Técnicas se ha determinado la necesidad de contar con RESPONSABLES DE COORDINACIONES para la correcta ejecución contractual de las prestaciones a cargo del contratista, respecto de los cuales no se ha establecido requisitos de calificación para la elección de los postores, sino más bien, los RESPONSABLES DE COORDINACIONES son requeridos para la ejecución de la prestación, conforme se ha establecido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones. En esa línea, en la Especificaciones Técnicas se ha determinado la necesidad de contar con un ESPECIALISTA CALCULO TERMICO para la correcta ejecución contractual de las prestaciones a cargo del contratista, respecto de los cuales no se ha establecido requisitos de calificación para la elección de los postores, sino más bien, el ESPECIALISTA CALCULO TERMICO es requerido para la ejecución de la prestación.

Entidad convocante :	PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura :	LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Específico

5.4.2.d)

DE EETT

16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Una vez aclarado este punto, se tiene que, en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones, el área usuaria responsable de la elaboración del requerimiento, ha establecido las especificaciones y/o características técnicas del ESPECIALISTA CALCULO TERMICO, tomando en cuenta que en el presente procedimiento se requiere la ¿Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular¿, para lo cual, es necesario, evitar situaciones que pongan en riesgo la misma, siendo uno de esos factores contar con el recurso humano idóneo para la mencionada ejecución, razón por la cual, se ha considerado como ESPECIALISTA CALCULO TERMICO a un profesional responsable con perfil que permita la Libertad de Concurrencia y Competencia, entre otros, que rigen para las Contrataciones del Estado.

Ahora bien, respecto al argumento del Participante, ligado a que la experiencia solicitada para el ESPECIALISTA CALCULO TERMICO es ¿experiencia en la ejecución de obras de edificación en general¿ y/o ¿ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria¿, precisamos que, el Objeto de la Contratación es la Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular, por lo que se ha considerado necesario que los responsables de coordinaciones, tengan experiencia en la creación de espacios habitables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio y logística. Debido a ello, y siendo que para la ejecución de obras de edificación en general también se requiere profesionales especializados en la creación de los espacios habitables antes indicados, resulta válido considerar dicha experiencia profesional para la correcta ejecución contractual en el presente procedimiento, a fin de generar mayores posibilidades para encontrar a profesionales que cumplan con la experiencia solicitada en el mercado y cumplir con la finalidad del Contrato.

Siendo ello así, considerar ampliar la experiencia a lo solicitado por el participante, no resulta válido, debido a que dicha solicitud, no se ajusta al objeto de la convocatoria.

Adicional a ello, se tiene que, de la experiencia del área usuaria en diferentes prestaciones similares como la adquisición, transporte e instalación de módulos educativos, en las que se ha requerido que los profesionales y/o especialistas cuenten con la experiencia materia del presente cuestionamiento, no se ha presentado situaciones de falta de los mismos, garantizando así, la existencia de pluralidad de postores y la normal ejecución de la prestación.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que, del estudio de posibilidades del mercado, se ha obtenido pluralidad de postores, que estarían en la capacidad de cumplir con las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento de selección, lo que incluye , lo establecido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones.

En ese sentido, lo señalado por el participante no aplica para el presente procedimiento de selección.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Observación: Nro. 55

Consulta/Observación:

Las Especificaciones Técnicas (EETT) señalan que el Contratista debe contar con profesionales para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, quienes deben contar con experiencia en "obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria", en diversos cargos. El Responsable de Instalaciones Sanitarias debe contar con cargos tales como Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista o Ingeniero supervisor o residente o inspector o jefe de obra o jefe de Proyecto o jefe de planta en redes eléctricas de baja tensión y/o similares. Al respecto, sobre la experiencia en obras de edificación en general y/o de bienes similares al objeto de la convocatoria, en las EETT no se precisa cómo la experiencia en obras de edificación se encuentra estrictamente vinculada a las actividades que realizará durante la ejecución del contrato, por ello exigir que solo haya participado en la ejecución de obras de edificación resulta restrictivo, pues las funciones de dicho profesional serán de Responsable de la especialidad de Instalaciones Sanitarias de los bienes, según corresponda. Ahora bien, como bien se conoce, las funciones de este profesional incluyen planificar y diseñar instalaciones sanitarias de agua fría, caliente, desagüe y ventilación; así como supervisar instalaciones eléctricas y mecánica, entre otros. Cabe señalar que la experiencia solicitada puede ser adquirida también en otro tipo de actividades y no solamente en la ejecución de una obra de edificación, tales como diseño y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, así como, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en empresas, entre otros. En ese sentido, la experiencia solicitada en obra de edificación no es la única actividad que vincula la función de este profesional para cumplir el contrato, pues se debe exigir que el profesional cuente con conocimiento necesario para ejecutar el proyecto, por ello no debe restringirse la experiencia a la participación solo en la ejecución de obras de edificación, ya que pudo adquirir la experiencia solicitada en actividades diferentes a las de obras de edificación. Por tal motivo solicitamos ampliar el campo de la experiencia a otro tipo de actividades y no solo a las obtenidas en obra de edificación. Además, sobre la exigencia de que debe contar con determinados cargos en las constancias/certificados de trabajo para acreditar la experiencia, en lugar de contemplar solo las actividades o trabajos en la actividad requerida, no se sujeta a lo contemplado en las bases estándar (no consideran dicha condición) toda vez que, conforme a lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante su Resolución N° 01016-2025-TCE-S3, la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación, independientemente del cargo en que aquella destreza se adquirió; por lo que resulta restrictivo y contrario a las normas requerir que la experiencia (actividades realizadas) deba corresponder a determinados cargos específicos. Esto significa que la experiencia en determinada materia no siempre puede ser medida bajo el nombre de un determinado cargo, pues la experiencia se puede adquirir en diferentes momentos sin que guarde relación directa con el CARGO específico. Asimismo, en la mencionada Resolución, el Tribunal remarca que respecto a la denominación de la posición que ocupará el personal clave en la ejecución del objeto convocado, este no hace referencia al cargo sobre el cual se tiene que acreditar la experiencia, sino al puesto que ocupa el personal clave en la ejecución de la contratación convocada, el cual se encuentra detallado en los términos de referencia, siendo que una acción contraria configuraría como un vicio de nulidad. Es decir, que el cargo mencionado en las EETT solo es referencial respecto de las funciones que desarrollará en el proyecto actual y no califica como cargos obtenidos anteriormente para calificar como experiencia. En esa línea, corresponde enfatizar que las actividades deben ser establecidas en base a criterios objetivos y necesarios que permitan acreditar una experiencia en el desarrollo de las labores que estarán a su cargo y que serán ejecutadas durante la ejecución del contrato. Se concluye que dichas exigencias son excesivas y contrarias a la normativa de contrataciones, por ello se SOLICITA que la experiencia requerida debe INCLUIR la experiencia en otro tipo de actividades (tales como diseño y/o ejecución de edificación en general y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en diversas empresas, otros) y se SOLICITA que los CARGOS tienen que ser EXCLUIDOS

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.4.2.e) Literal: DE EETT Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto de la Observación, cabe señalar que, la denominación "Terminos de Referencia", no forma parte del presente procedimiento de selección. Asimismo, los cargos tales como "Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista o Ingeniero supervisor o residente o inspector o jefe de obra o jefe de Proyecto o jefe de planta en redes eléctricas de baja tensión y/o similares" no han sido requeridos para el Responsable de Instalaciones Sanitarias. De igual forma, se precisa que el profesional de Instalaciones sanitarias no se encarga de "supervisar instalaciones eléctricas y mecánica, entre otros", tal y como, lo manifiesta el participante.

Sin perjuicio de lo antes señalado, se tiene que, en la Especificaciones Técnicas se ha determinado la necesidad de contar con RESPONSABLES DE COORDINACIONES para la correcta ejecución contractual de las prestaciones a cargo del contratista, respecto de los cuales no se ha establecido requisitos de calificación para la elección de los postores, sino más bien, los RESPONSABLES DE COORDINACIONES son requeridos para la ejecución de la prestación, conforme se ha establecido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones. En esa línea, en la Especificaciones Técnicas se ha determinado la necesidad de contar con un RESPONSABLE DE INSTALACIONES SANITARIAS para la correcta ejecución contractual de las prestaciones a cargo del contratista, respecto de los cuales no se ha establecido requisitos de calificación para la elección de los postores, sino más bien, el RESPONSABLE DE INSTALACIONES SANITARIAS es requerido para la ejecución de la prestación.

Una vez aclarado este punto, se tiene que, en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones, el área usuaria responsable de la elaboración del requerimiento, ha establecido las especificaciones y/o características técnicas del RESPONSABLE DE INSTALACIONES SANITARIAS, tomando en cuenta que en el presente procedimiento se requiere la ¿Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular¿, para lo cual, es necesario, evitar situaciones que pongan en riesgo la misma, siendo uno de esos factores contar con el recurso humano idóneo para la mencionada ejecución, razón por la cual, se ha considerado como RESPONSABLE DE INSTALACIONES SANITARIAS a un profesional responsable con perfil que permita la Libertad de Concurrencia y Competencia, entre otros, que rigen para las Contrataciones del Estado.

Así, respecto de la experiencia del RESPONSABLE DE INSTALACIONES SANITARIAS, en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones se ha señalado lo siguiente: "(...) experiencia desde su colegiatura, en la ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares (...)", siendo ello así, se puede apreciar que, la experiencia requerida no solo está limitada a la ejecución de obras de edificación, como lo señala el participante. Ahora bien, respecto al argumento del Participante, ligado a que la experiencia solicitada para el RESPONSABLE DE INSTALACIONES SANITARIAS es ¿experiencia en la ejecución de obras de edificación en general¿ y/o ¿ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria¿, precisamos que, el Objeto de la Contratación es la Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular, por lo que se ha considerado necesario que los responsables de coordinaciones, tengan experiencia en la creación de espacios habitables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio y logística. Debido a ello, y siendo que para la ejecución de obras de edificación en general también se requiere profesionales especializados en la creación de los espacios habitables antes indicados, resulta válido considerar dicha experiencia profesional para la correcta ejecución contractual en el presente procedimiento, a fin de generar mayores posibilidades para encontrar a profesionales que cumplan con la experiencia solicitada en el mercado y cumplir con la finalidad del Contrato.

Siendo ello así, considerar ampliar la experiencia a lo solicitado por el participante, no resulta válido, debido a que dicha solicitud, no se ajusta al objeto de la convocatoria.

Asimismo, es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones, la disponibilidad del RESPONSABLE DE INSTALACIONES SANITARIAS inicia desde el día siguiente de la suscripción del contrato, siendo ello así, no sólo se requiere al profesional para la instalación y puesta y funcionamiento, sino para toda la ejecución de la prestación. Del mismo modo, cabe precisar que, en el citado numeral, se ha establecido que el RESPONSABLE DE INSTALACIONES SANITARIAS es el profesional responsable de la especialidad de instalaciones sanitarias de los bienes, así como, se ha considerado que deberá mantener reuniones de coordinación técnica con el especialista encargado de la Entidad para la verificación de la propuesta de ingeniería sanitarias y las verificaciones de instalación de los bienes. Por lo tanto, el Res

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Responsable de Instalaciones, el Sanitarias no sólo tiene como función "Participar en la instalación y puesta en funcionamiento", sino que, será el es responsable de la elaboración y supervisión de todas las actividades relacionadas a sus especialidad en todas las etapas de la prestación, asegurando la eficiencia y el cumplimiento de los objetivos, motivo por el cual, se ha solicitado experiencia en los cargos descritos en el mencionado

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

numeral, los cuales están relacionados a las funciones que debe cumplir como RESPONSABLE DE INSTALACIONES SANITARIAS.

Adicional a ello, se tiene que, de la experiencia del área usuaria en diferentes prestaciones similares como la adquisición, transporte e instalación de módulos educativos, en las que se ha requerido que los profesionales y/o especialistas cuenten con la experiencia materia del presente cuestionamiento, no se ha presentado situaciones de falta de los mismos, garantizando así, la existencia de pluralidad de postores (...) PLIEGO ABSOLUTO

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Observación: Nro. 56

Consulta/Observación:

Las Especificaciones Técnicas (EETT) señalan que el Contratista debe contar con profesionales (personal clave) para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, por lo que estos profesionales deben contar con experiencia en "obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria", siendo el caso del Responsable del Área de seguridad, Salud ocupacional y Medio ambiente (SSOMA).

Al respecto, sobre la experiencia en obras de edificación en general y/o de bienes similares al objeto de la convocatoria, en las EETT no se precisa de qué manera la experiencia en obras de edificación se encuentra estrictamente vinculada a las actividades que realizará como Responsable del Área de SSOMA durante la ejecución del contrato, por lo que exigir que solo haya participado en la ejecución de obras de edificación resulta restrictivo, ya que las funciones de dicho profesional durante la ejecución de contrato será de Responsable de normar y entregar por escrito las directivas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente a cada grupo de trabajo que sea asignado en las labores de carga, descarga, nivelación del terreno e instalación de los bienes, según corresponda, actividad, se presume, orientada al desarrollo de un informe oportuno. Ahora bien, como bien se conoce, las funciones de este profesional son garantizar el cumplimiento de las normas y políticas de seguridad, salud y medio ambiente en una organización.

Cabe señalar que la experiencia solicitada puede ser adquirida también en otro tipo de actividades y no solamente en la ejecución de una obra de edificación, tales como diseño y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, así como, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en diversas empresas, entre otros. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante su Resolución N° 01016-2025-TCE-S3, la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación, independientemente del cargo en que aquella destreza se adquirió; por lo que resulta restrictivo y contrario a las normas requerir que la experiencia (actividades realizadas) deba corresponder a determinados cargos específicos. Esto quiere decir que la experiencia en determinada materia no siempre puede ser medida bajo el nombre de un determinado cargo, ya que la experiencia se puede adquirir en diferentes momentos sin que guarde relación directa con el CARGO específico.

En esa línea, la experiencia solicitada en obra de edificación no es la única actividad que vincula la función de este profesional durante la ejecución del contrato, puesto que el requerimiento debe exigir que el profesional que realice dichas funciones cuente con conocimiento necesario para ejecutarlas en el proyecto, por ello no debe restringirse la experiencia a la participación solamente en la ejecución de obras de edificación, ya que pudo adquirir la experiencia solicitada en actividades diferentes a las de obras de edificación.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que dicha exigencia es excesiva y contraria a la normativa de contrataciones, por tal sentido se SOLICITA que la experiencia requerida para el SSOMA debe ser ampliada a fin de INCLUIR la experiencia en otro tipo de actividades, tales como diseño y/o ejecución de edificación en general y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, así como, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en diversas empresas, otros.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.4.2.f) Literal: DE EETT Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se tiene que, en la Especificaciones Técnicas se ha determinado la necesidad de contar con RESPONSABLES DE COORDINACIONES para la correcta ejecución contractual de las prestaciones a cargo del contratista, respecto de los cuales no se ha establecido requisitos de calificación para la elección de los postores, sino más bien, los RESPONSABLES DE COORDINACIONES son requeridos para la ejecución de la prestación, conforme se ha establecido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones. En esa línea, en la Especificaciones Técnicas se ha determinado la necesidad de contar con un RESPONSABLE DEL ÁREA DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE (SSOMA) para la correcta ejecución contractual de las prestaciones a cargo del contratista, respecto de los cuales no se ha establecido requisitos de calificación para

Entidad convocante :	PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura :	LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Específico

5.4.2.f)

DE EETT

16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

la elección de los postores, sino más bien, el RESPONSABLE DEL ÁREA DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE (SSOMA) es requerido para la ejecución de la prestación.

Una vez aclarado este punto, se tiene que, en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones, el área usuaria responsable de la elaboración del requerimiento, ha establecido las especificaciones y/o características técnicas del RESPONSABLE DEL ÁREA DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE (SSOMA), tomando en cuenta que en el presente procedimiento se requiere la ¿Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular¿, para lo cual, es necesario, evitar situaciones que pongan en riesgo la misma, siendo uno de esos factores contar con el recurso humano idóneo para la mencionada ejecución, razón por la cual, se ha considerado como RESPONSABLE DEL ÁREA DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE (SSOMA) a un profesional responsable con perfil que permita la Libertad de Concurrencia y Competencia, entre otros, que rigen para las Contrataciones del Estado.

Así, respecto de la experiencia del RESPONSABLE DEL ÁREA DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE (SSOMA), en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones se ha señalado lo siguiente: "(...) experiencia desde su colegiatura, en la ejecución de obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares (...)", siendo ello así, se puede apreciar que, la experiencia requerida no solo está limitada a la ejecución de obras de edificación, como lo señala el participante.

Ahora bien, respecto al argumento del Participante, ligado a que la experiencia solicitada para el RESPONSABLE DEL ÁREA DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE (SSOMA) es ¿experiencia en la ejecución de obras de edificación en general¿ y/o ¿ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria¿, precisamos que, el Objeto de la Contratación es la Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular, por lo que se ha considerado necesario que los responsables de coordinaciones, tengan experiencia en la creación de espacios habitables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio y logística. Debido a ello, y siendo que para la ejecución de obras de edificación en general también se requiere profesionales especializados en la creación de los espacios habitables antes indicados, resulta válido considerar dicha experiencia profesional para la correcta ejecución contractual en el presente procedimiento, a fin de generar mayores posibilidades para encontrar a profesionales que cumplan con la experiencia solicitada en el mercado y cumplir con la finalidad del Contrato.

Siendo ello así, considerar ampliar la experiencia a lo solicitado por el participante, no resulta válido, debido a que dicha solicitud, no se ajusta al objeto de la convocatoria.

Asimismo, es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones, la disponibilidad del RESPONSABLE DEL ÁREA DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE (SSOMA) inicia desde el día siguiente de la suscripción del contrato, siendo ello así, no sólo se requiere al profesional para la instalación y puesta y funcionamiento, sino para toda la ejecución de la prestación.

Del mismo modo, cabe precisar que, en el citado numeral, se ha establecido que el RESPONSABLE DEL ÁREA DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE (SSOMA) es el profesional responsable de normar y entregar por escrito las directivas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente a cada grupo de trabajo que sea asignado en las labores de carga, descarga, nivelación del terreno e instalación de los bienes, según corresponda, así como, se ha considerado que será el responsable de suscribir el Plan de Seguridad y garantizar el cumplimiento del mismo. Por lo tanto, el RESPONSABLE DEL ÁREA DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE (SSOMA) no sólo tiene como función "Participar en la instalación y puesta en funcionamiento", sino que, será el responsable de la elaboración y aplicación del Plan de Seguridad en las actividades a realizar durante todas las etapas de la prestación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

las etapas de la prestación, asegurando la eficiencia y el cumplimiento de los objetivos, motivo por el cual, se ha solicitado experiencia en los cargos descritos en el mencionado numeral, los cuales están relacionados a las funciones que debe cumplir como RESPONSABLE DEL ÁREA DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE (SSOMA). Adicional a ello, se tiene que, de la experiencia del área usuaria en diferentes prestaciones similares como la adquisición, transporte e instalación de módulos educativos, en las que se ha requerido que los profesionales

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

y/o especialistas cuenten con la experiencia materia del presente cuestionamiento, no se ha presentado situaciones de falta de los mismos, garantizando así, la existencia de pluralidad de postores y la normal ejecución de la prestación. Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que, del estudio de posibilidades del mercado, se ha obtenido pluralidad de postores, que estarían en la capacidad de cumplir (...) PLIEGO ABSOLUT.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Observación: Nro. 57

Consulta/Observación:

Las Especificaciones Técnicas (EETT) señalan que el Contratista debe contar con profesionales (personal clave) para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, por lo que estos profesionales deben contar con experiencia en "obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria", siendo el caso del Responsable de Evaluación de Impacto Ambiental.

Al respecto, sobre la experiencia en obras de edificación en general y/o de bienes similares al objeto de la convocatoria, en las EETT no se precisa de qué manera la experiencia en obras de edificación se encuentra estrictamente vinculada a las actividades que realizará como Responsable de Evaluación de Impacto Ambiental durante la ejecución del contrato, por lo que exigir que solo haya participado en la ejecución de obras de edificación resulta restrictivo, ya que las funciones de dicho profesional durante la ejecución de contrato será de Responsable de prevenir, minimizar, corregir o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de la instalación de los bienes, según corresponda, actividad, se presume, orientada al desarrollo de un informe oportuno. Ahora bien, como bien se conoce, las funciones de este profesional incluyen evaluar los impactos que un proyecto o actividad puede tener en el ambiente, realizando estudios técnicos para predecir y gestionar los impactos ambientales, así como propone normas e instrumentos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, entre otros.

Cabe señalar que la experiencia solicitada puede ser adquirida también en otro tipo de actividades y no solamente en la ejecución de una obra de edificación, tales como diseño y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, así como, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en diversas empresas, entre otros. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante su Resolución N° 01016-2025-TCE-S3, la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación, independientemente del cargo en que aquella destreza se adquirió; por lo que resulta restrictivo y contrario a las normas requerir que la experiencia (actividades realizadas) deba corresponder a determinados cargos específicos. Esto quiere decir que la experiencia en determinada materia no siempre puede ser medida bajo el nombre de un determinado cargo, ya que la experiencia se puede adquirir en diferentes momentos sin que guarde relación directa con el CARGO específico.

En esa línea, la experiencia solicitada en obra de edificación no es la única actividad que vincula la función de este profesional durante la ejecución del contrato, puesto que el requerimiento debe exigir que el profesional que realice dichas funciones cuente con conocimiento necesario para ejecutarlas en el proyecto, por ello no debe restringirse la experiencia a la participación solamente en la ejecución de obras de edificación, ya que pudo adquirir la experiencia solicitada en actividades diferentes a las de obras de edificación.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que dicha exigencia es excesiva y contraria a la normativa de contrataciones, por tal sentido se SOLICITA que la experiencia requerida para el Responsable de Evaluación de Impacto Ambiental debe ser ampliada a fin de INCLUIR la experiencia en otro tipo de actividades, tales como diseño y/o ejecución de edificación en general y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, así como, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en diversas empresas, otros.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.4.2.g) **Literal:** DE EETT **Página:** 16
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se tiene que, en la Especificaciones Técnicas se ha determinado la necesidad de contar con RESPONSABLES DE COORDINACIONES para la correcta ejecución contractual de las prestaciones a cargo del contratista, respecto de los cuales no se ha establecido requisitos de calificación para la elección de los postores, sino más bien, los RESPONSABLES DE COORDINACIONES son requeridos para la ejecución de la prestación, conforme se ha establecido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones. En esa línea, en

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Específico

5.4.2.g)

DE EETT

16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

la Especificaciones Técnicas se ha determinado la necesidad de contar con un RESPONSABLE DE EVALUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL para la correcta ejecución contractual de las prestaciones a cargo del contratista, respecto de los cuales no se ha establecido requisitos de calificación para la elección de los postores, sino más bien, el RESPONSABLE DE EVALUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL es requerido para la ejecución de la prestación.

Una vez aclarado este punto, se tiene que, en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones, el área usuaria responsable de la elaboración del requerimiento, ha establecido las especificaciones y/o características técnicas del RESPONSABLE DE EVALUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, tomando en cuenta que en el presente procedimiento se requiere la ¿Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular¿, para lo cual, es necesario, evitar situaciones que pongan en riesgo la misma, siendo uno de esos factores contar con el recurso humano idóneo para la mencionada ejecución, razón por la cual, se ha considerado como RESPONSABLE DE EVALUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL a un profesional responsable con perfil que permita la Libertad de Concurrencia y Competencia, entre otros, que rigen para las Contrataciones del Estado.

Ahora bien, respecto al argumento del Participante, ligado a que la experiencia solicitada para el RESPONSABLE DE EVALUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL es ¿experiencia en la ejecución de obras de edificación en general¿ y/o ¿ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria¿, precisamos que, el Objeto de la Contratación es la Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular, por lo que se ha considerado necesario que los responsables de coordinaciones, tengan experiencia en la creación de espacios habitables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio y logística. Debido a ello, y siendo que para la ejecución de obras de edificación en general también se requiere profesionales especializados en la creación de los espacios habitables antes indicados, resulta válido considerar dicha experiencia profesional para la correcta ejecución contractual en el presente procedimiento, a fin de generar mayores posibilidades para encontrar a profesionales que cumplan con la experiencia solicitada en el mercado y cumplir con la finalidad del Contrato.

Siendo ello así, considerar ampliar la experiencia a lo solicitado por el participante, no resulta válido, debido a que dicha solicitud, no se ajusta al objeto de la convocatoria.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que, del estudio de posibilidades del mercado, se ha obtenido pluralidad de postores, que estarían en la capacidad de cumplir con las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento de selección, lo que incluye , lo establecido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones.

En ese sentido, lo señalado por el participante no aplica para el presente procedimiento de selección.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20512201611	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ROLAND PRINT S.A.C - INROPRIN S.A.C	Hora de envío :	19:40:56

Observación: Nro. 58

Consulta/Observación:

Las Especificaciones Técnicas (EETT) señalan que el Contratista debe contar con profesionales (personal clave) para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, por lo que estos profesionales deben contar con experiencia en "obras de edificación en general y/o ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria", siendo el caso del Responsable de Identificación y evaluación de riesgos, además que deberá cumplir con tener estudios complementarios y estar inscrito en el Registro Nacional de Consultores en Gestión del Riesgo de Desastres (RNC-GRD) de CENEPRED.

Al respecto, sobre la experiencia en obras de edificación en general y/o de bienes similares al objeto de la convocatoria, en las EETT no se precisa de qué manera la experiencia en obras de edificación se encuentra estrictamente vinculada a las actividades que realizará como Responsable de Identificación y evaluación de riesgos durante la ejecución del contrato, por lo que exigir que solo haya participado en la ejecución de obras de edificación resulta restrictivo, ya que las funciones de dicho profesional durante la ejecución de contrato será de Responsable de identificar, evaluar e informar acerca de los potenciales riesgos que pudieran impactar y/o ocurrir sobre las áreas o zonas de instalación de los bienes, según corresponda, actividad, se presume, orientada al desarrollo de un informe oportuno. Ahora bien, como bien se conoce, las funciones de este profesional son anticiparse y gestionar los riesgos de manera adecuada, aminorar las pérdidas, adoptar medidas para controlar el riesgo cuando las consecuencias superen los límites, entre otras.

Cabe señalar que la experiencia solicitada puede ser adquirida también en otro tipo de actividades y no solamente en la ejecución de una obra de edificación, tales como diseño y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, así como, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en diversas empresas, entre otros. En ese sentido, la experiencia solicitada en obra de edificación no es la única actividad que vincula la función de este profesional durante la ejecución del contrato, puesto que el requerimiento debe exigir que el profesional que realice dichas funciones cuente con conocimiento necesario para ejecutarlas en el proyecto, por ello no debe restringirse la experiencia a la participación solamente en la ejecución de obras de edificación, ya que pudo adquirir la experiencia solicitada en actividades diferentes a las de obras de edificación. Por tal motivo solicitamos ampliar el campo de la experiencia a otro tipo de actividades y no solo a las no solo obtenidas en obra de edificación.

Adicional a ello, respecto del requisito de que este personal clave tenga estudios complementarios (Diplomado y/o curso y/o taller y/o seminario) en materia de desastres naturales y que, también se encuentre inscrito en el CENEPRED, debemos mencionar que mediante la DIRECTIVA-001-2018-CENEPRED-JEFATURAL emitida por el CENEPRED, se establece que los profesionales interesados en pertenecer al registro de este centro como evaluador de riesgo, deben llevar el curso de Evaluador de Riesgo, siendo que el no estar registrado no restringe ni invalida a los profesionales para efectuar evaluaciones de riesgos.

Cabe enfatizar que conforme a las funciones que debe realizar dicho profesional durante la ejecución del proyecto, resulta importante que cuente con conocimiento necesario para identificar los potenciales riesgos, por lo que resulta importante contar con capacitación necesaria. Por ello, el exigir que el profesional se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Consultores en Gestión del Riesgo de Desastres, resulta excesivo, puesto que solo basta que el profesional acredite que cuenta con estudios en gestión de riesgos, tal como se indica en las especificaciones técnicas, por lo que la inscripción en el registro del CENEPRED debe ser EXCLUIDO DEL PERFIL de Responsable de Identificación y evaluación de riesgos.

En este sentido se concluye que dichas exigencias son excesivas y contrarias a la normativa de contrataciones, por tal sentido se SOLICITA que la experiencia requerida para el Responsable de Identificación y evaluación de riesgos debe ser ampliada a fin de INCLUIR la experiencia en otro tipo de actividades, tales como diseño y/o ejecución de edificación en general y/o remodelaciones, ampliaciones, mejoramiento, refacciones, reformas o similares y/o acondicionamiento y/o instalación de bienes similares al objeto de la convocatoria y/o supervisiones de obra, así como, elaboración de expedientes técnicos, experiencia en diversas empresas, otros. Asimismo, se SOLICITA que el requisito de estar inscrito en el Registro Nacional de Consultores en Gestión del Riesgo de Desastres sea EXCLUIDO DEL PERFIL del Responsable de Identificación y evaluación de riesgos.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.4.2.g) Literal: DE EETT Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se tiene que, en la Especificaciones Técnicas se ha determinado la necesidad de contar con RESPONSABLES DE COORDINACIONES para la correcta ejecución contractual de las prestaciones a cargo del contratista, respecto de los cuales no se ha establecido requisitos de calificación para la elección de los postores, sino más bien, los RESPONSABLES DE COORDINACIONES son requeridos para la ejecución de la prestación, conforme se ha establecido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones. En esa línea, en la Especificaciones Técnicas se ha determinado la necesidad de contar con un RESPONSABLE DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS para la correcta ejecución contractual de las prestaciones a cargo del contratista, respecto de los cuales no se ha establecido requisitos de calificación para la elección de los postores, sino más bien, el RESPONSABLE DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS es requerido para la ejecución de la prestación.

Una vez aclarado este punto, se tiene que, en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones, el área usuaria responsable de la elaboración del requerimiento, ha establecido las especificaciones y/o características técnicas del RESPONSABLE DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS, tomando en cuenta que en el presente procedimiento se requiere la ¿Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular¿, para lo cual, es necesario, evitar situaciones que pongan en riesgo la misma, siendo uno de esos factores contar con el recurso humano idóneo para la mencionada ejecución, razón por la cual, se ha considerado como RESPONSABLE DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS a un profesional responsable con perfil que permita la Libertad de Concurrencia y Competencia, entre otros, que rigen para las Contrataciones del Estado.

Referente a la acreditación por CENEPRED del Evaluador, se debe tener en cuenta que el numeral 4.1 Definiciones del documento denominado ¿Lineamientos para la elaboración del informe de Evaluación del Riesgo de desastres en proyectos de infraestructura Educativa¿, aprobado con Resolución Jefatural N°058-2020-CENEPRED/J, CENEPRED, se ha definido al Evaluador de riesgo como: "(...) el profesional formado académicamente por una universidad y que es acreditado por el CENEPRED", siendo ello así, RESPONSABLE DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS, deberá estar registrado en el CENEPRED.

Ahora bien, respecto al argumento del Participante, ligado a que la experiencia solicitada para el RESPONSABLE DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS es ¿experiencia en la ejecución de obras de edificación en general¿ y/o ¿ejecución de bienes similares al objeto de la convocatoria¿, precisamos que, el Objeto de la Contratación es la Adquisición e instalación de una (01) Escuela Modular, por lo que se ha considerado necesario que los responsables de coordinaciones, tengan experiencia en la creación de espacios habitables para uso en vivienda, educación, deporte, salud, administrativo, industria, comercio y logística. Debido a ello, y siendo que para la ejecución de obras de edificación en general también se requiere profesionales especializados en la creación de los espacios habitables antes indicados, resulta válido considerar dicha experiencia profesional para la correcta ejecución contractual en el presente procedimiento, a fin de generar mayores posibilidades para encontrar a profesionales que cumplan con la experiencia solicitada en el mercado y cumplir con la finalidad del Contrato. Siendo ello así, considerar ampliar la experiencia a lo solicitado por el participante, no resulta válido, debido a que dicha solicitud, no se ajusta al objeto de la convocatoria.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que, del estudio de posibilidades del mercado, se ha obtenido pluralidad de postores, que estarían en la capacidad de cumplir con las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento de selección, lo que incluye , lo establecido en el numeral 5.4.2 Responsables de Coordinaciones.

En ese sentido, lo señalado por el participante no aplica para el presente procedimiento de selección.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20501742636	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	BUSINESS INTERNATIONAL CONSORTIUM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:32:39

Observación: Nro. 59

Consulta/Observación:

Literal: MODULOS BB.S-B, BB.S-C, BB.S-E, BB.S-J, BB.S-L, BC.S-A: Adjuntar especificaciones técnicas y planos de las instalaciones eléctricas de todos los bloques básicos y complementarios, ya que no se encuentra dicha información

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** ANEXO B **Literal:** BB.S-B **Página:** 01

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia, eficacia y eficiencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se señala que las denominaciones de "MODULOS BB.S-B, BB.S-C, BB.S-E, BB.S-J, BB.S-L, BC.S-A", no forman parte del presente procedimiento de selección.

Sin perjuicio de lo antes señalado, se tiene que, en el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, el área usuaria, en el presente procedimiento de selección, ha establecido en literal c) Informe de Ingenierías (Estructuras, arquitecturas, Eléctricas y sanitarias), y, Fichas técnicas (según corresponda) del numeral 1.2 ESTUDIOS DEFINITIVOS del numeral 1. ETAPA 1 del numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN, lo siguiente: "El contratista deberá presentar un informe de Ingenierías (especialidad de estructuras, arquitectura, electricas y sanitarias) considerando como mínimo, lo establecido en el ANEXO 3"

Ahora bien, en el Anexo 3d - Indice de Informe de Ingenierías de la especialidad de Eléctricas del Anexo 3 de la carpeta AXO EETT - IE PIURA, se tiene que:

"El Contratista deberá presentar memoria descriptiva, memoria de cálculo, especificaciones técnicas y planos de ingeniería en base a lo establecido, respecto a los componentes eléctricos.

El contratista deberá entregar un Informe de ingenierías que integre cada tipo de BLOQUE MODULAR Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS..."

"El contratista verificará el punto de energía y la carga necesaria para el diseño del proyecto, de ser necesario presentará y gestionará, un aumento de carga o nuevo suministro.

Cuando no exista disponibilidad de servicios básicos de instalaciones eléctricas o las condiciones de dichos servicios no sean óptimas, se debe buscar opciones tecnológicas cuya sostenibilidad y viabilidad sean garantizadas técnicamente y concordantes con la normativa de la materia; con la finalidad de asegurar y dejar operando la Escuela Modular."

(Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas)

Sumado a ello, se tiene que en el numeral 1.1 RESPECTO AL ALCANCE DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS del ANEXO B-2.04 ESPECIFICACIONES Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS EN LA ESPECIALIDAD DE ELÉCTRICAS del apartado B-2 del ANEXO B de la carpeta AXO DOC TEC - IE PIURA, señala lo siguiente: " Corresponde a las instalaciones interiores, exteriores, alimentadores y puesta en funcionamiento del sistema eléctrico, es decir, el contratista verificará el punto de energía y la carga necesaria para el diseño del proyecto, de ser necesario, presentará y gestionará, un aumento de carga o nuevo suministro eléctrico ante la concesionaria

Cuando no exista disponibilidad de servicios básicos de instalaciones eléctricas o las condiciones de dichos servicios no sean óptimas, se debe buscar opciones tecnológicas cuya sostenibilidad y viabilidad sean garantizadas técnicamente y concordantes con la normativa de la materia, de tal manera que el contratista deberá dejar operativa y con energía a la escuela modular, para un óptimo desarrollo de sus funciones académicas y administrativas".

De igual forma en el numeral 1.2 RESPECTO AL DISEÑO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LA ESCUELA MODULAR del ANEXO B-2.04 ESPECIFICACIONES Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS EN LA ESPECIALIDAD DE ELÉCTRICAS del apartado B-2 del ANEXO B de la carpeta AXO DOC TEC - IE PIURA, señala entre otros, lo siguiente: "El planteamiento general de instalaciones eléctricas, deben considerar alimentadores, tablero general, sub alimentadores, iluminación interior y exterior, de ingreso y circulación (tales como: pasadizos, espacios colectivos como lozas deportivas, espacios de esparcimiento, etc)"

Finalmente, en el numeral 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS del ANEXO B-2.04 ESPECIFICACIONES Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS EN LA ESPECIALIDAD DE ELÉCTRICAS del apartado B-2 del

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Anexos

ANEXO B

BB.S-B

01

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia, eficacia y eficiencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

ANEXO B de la carpeta AXO DOC TEC - IE PIURA, señala, las características técnicas de la especialidad de instalaciones eléctricas.

De lo expuesto, se desprende que, el Contratista es responsable de realizar el planteamiento general de instalaciones eléctricas, lo que incluye la respectiva planimetría, tomando en consideración las Especificaciones y Consideraciones técnicas señaladas en el Anexo 3 y el ANEXO B.

En ese sentido, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20501742636	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	BUSINESS INTERNATIONAL CONSORTIUM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:32:39

Observación: Nro. 60

Consulta/Observación:

Literal: MODULOS BB.S-B, BB.S-C, BB.S-E, BB.S-J, BB.S-L, BC.S-A: Adjuntar especificaciones técnicas y planos de las instalaciones sanitarias de todos los bloques básicos y complementarios, ya que no se encuentra dicha información

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: ANEXO B Literal: BB.S-B **Página: 01**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia, eficacia y eficiencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se señala que las denominaciones de "MODULOS BB.S-B, BB.S-C, BB.S-E, BB.S-J, BB.S-L, BC.S-A", no forman parte del presente procedimiento de selección.

Sin perjuicio de lo antes señalado, en el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, el área usuaria, en el presente procedimiento de selección, ha establecido, en el ANEXO 3e ¿ Índice de Informe de Ingenierías de la especialidad de Sanitarias del Anexo 3 de la carpeta AXO EETT - IE PIURA, lo siguiente:

"El planteamiento del Sistema de Agua, Sistema Desagüe y ventilación y Sistema de drenaje pluvial serán propuestos por el contratista para la Escuela Modular en el terreno de emplazamiento de los bienes. Se deberá garantizar que lo proyectado en este informe de la especialidad de sanitarias permita la total operatividad del sistema de agua, desagüe y ventilación y drenaje pluvial de la IE..."

¿(...)El Contratista desarrollará las componentes de instalaciones sanitarias del Sistema de Agua, Sistema Desagüe y ventilación, drenaje pluvial de todos los BLOQUES MODULARES, CONECTORES, SISTEMAS COMPLEMENTARIOS Y REDES EXTERIORES. Por lo cual el contratista deberá de entregar los informes considerando los siguientes puntos:(...)"

"(...) Para los Bloques Modulares, Conectores, Sistemas Complementarios y Redes Exteriores el contratista deberá de presentar los planos, la memoria descriptiva, memoria de cálculo y especificaciones técnicas en base a lo establecido en las bases integradas(...)"

Por lo antes expuesto, de conformidad a lo establecido en las EETT del presente procedimiento, se tiene que, es competencia del contratista desarrollar las instalaciones sanitarias de los bloques modulares (básicos y complementarios), así como, la presentación de los planos, la memoria descriptiva, memoria de cálculo y especificaciones técnicas, debiendo para ello, entregar un informe considerando como mínimo la estructura y contenido señalado en el Anexo 3 de la carpeta AXO EETT - IE PIURA. (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas)

En ese sentido, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20501742636	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	BUSINESS INTERNATIONAL CONSORTIUM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:32:39

Observación: Nro. 61

Consulta/Observación:

Adjuntar especificaciones técnicas y planos (arquitectura, estructuras e instalaciones sanitarias ¿ drenaje pluvial) de la cobertura propuesta para la losa multiusos, ya que no se encuentra dicha información

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: ANEXO E Literal: EP-C Página: 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia, eficacia y eficiencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, el área usuaria, para el presente procedimiento de selección, ha establecido para la cubierta de la losa multiusos, lo siguiente:

Respecto de la Especialidad de Arquitectura

En el literal b) Informe de bienes de la especialidad de Arquitectura del Anexo 3b _ Índice de Informe de Ingenierías de la especialidad de Arquitectura del ANEXO 3 del AXO EETT - IE PIURA, que: "(...) El contratista deberá presentar la memoria descriptiva, especificaciones técnicas en base a lo establecido en, los planos de arquitectura y los Anexos. El contratista deberá considerar las medidas, dimensiones y/o acabados finales de fabricación, en concordancia a lo señalado y/o presentado en el Informe de Muestras. El contratista deberá entregar el Informe considerando como mínimo la siguiente estructura y contenido por cada tipo de BLOQUES MODULARES, CONECTORES, ESPACIO PÚBLICO, SISTEMA DE DELIMITACIÓN Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS (...)" Para lo cual, deberá tener en consideración como mínimo, lo establecido en el mencionado literal.

De lo antes expuesto, se tiene que es responsabilidad del contratista el desarrollo y presentación de la especialidad de arquitectura, lo que incluye el desarrollo y detalles de la cubierta de la losa multiusos, teniendo en consideración las dimensiones y características técnicas mínimas establecidas en las especificaciones técnicas del presente proceso, dentro del plazo establecido en las mencionadas Especificaciones Técnicas, para la presentación del Informe de Ingenierías (Estructuras, arquitectura, Electricas y Sanitarias), para la verificación correspondiente a cargo de la Entidad.

Respecto de la Especialidad de Estructuras

En el literal b) Informe de bienes de la especialidad de Estructuras del Anexo 3c _ Índice de Informe de Ingenierías de la especialidad de Estructuras del ANEXO 3 del AXO EETT - IE PIURA que: "(...) El Contratista deberá presentar memoria descriptiva, memoria de cálculo, especificaciones técnicas, planos de ingeniería y de detalles de conexiones por cada tipo de BLOQUE MODULAR, CONECTOR, ESPACIO PÚBLICO, SISTEMA DE DELIMITACIÓN Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS (...)" Para lo cual, deberá tener en consideración como mínimo, lo establecido en el mencionado literal. (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas).

Sin perjuicio de lo antes señalado, se tiene que, en las laminas A-04: Cubierta y A-05: Cubierta del ANEXO EP-C.02 ARQUITECTURA ESPACIO PUBLICO EP-C del ANEXO EP-C del ANEXO E del AXO DOC TEC - IE PIURA, se han establecido consideraciones mínimas de la lona de PVC y de la estructura de la cubierta de la Losa Multiuso.

De lo antes expuesto, se tiene que es responsabilidad del contratista el desarrollo y presentación de la especialidad de estructuras, lo que incluye el desarrollo y detalles de la cubierta de la losa multiusos, teniendo en consideración las dimensiones y características técnicas mínimas establecidas en las especificaciones técnicas del presente proceso, dentro del plazo establecido en las mencionadas Especificaciones Técnicas, para la presentación del Informe de Ingenierías (Estructuras, arquitectura, Electricas y Sanitarias), para la verificación correspondiente a cargo de la Entidad.

Respecto de la Especialidad de Instalaciones Sanitarias

En el ANEXO 3e ¿ Índice de Informe de Ingenierías de la especialidad de Sanitarias del Anexo 3 de la carpeta

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Anexos

ANEXO E

EP-C

12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia, eficacia y eficiencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

AXO EETT - IE PIURA, lo siguiente:

¿(...) El planteamiento del Sistema de Agua, Sistema Desagüe y ventilación y Sistema de drenaje pluvial serán propuestos por el contratista para la Escuela Modular en el terreno de emplazamiento de los bienes. Se deberá garantizar que lo proyectado en este informe de la especialidad de sanitarias permita la total operatividad del sistema de agua, desagüe y ventilación y drenaje pluvial de la IE, por tal motivo, se deberá analizar en base a las condiciones del terreno la disponibilidad de los servicios básicos (Redes de Agua Potable y Alcantarillado, continuidad de Servicio) para la consideración de la propuesta técnica de las instalaciones sanitarias (definición de acometidas de agua potable, sistema de almacenamiento, descarga de desagüe y descarga de drenaje pluvial); cuando no exista disponibilidad de servicios básicos de instalaciones sanitarias o las condiciones de dichos servicios no sean óptimas, se debe buscar opciones tecnológicas cuya sostenibilidad y viabilidad sean garantizadas técnicamente y concordantes con la normativa de la materia.

El contratista deberá considerar las medidas, dimensiones y/o acabados finales de fabricación, en concordancia a lo señalado y/o presentado en el Informe de Ingenierías de los Bloques Modulares, Conectores, Espacio Público y Sistema de Delimitación; así como los Estudios de Mecánica de Suelos, Pruebas de Percolación del terreno (en caso se considere en la propuesta sanitaria campos de percolación o pozos de absorción), Estudios

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Estudios Topográficos y Estudios de Gestión de Riesgos(...)."

En ese sentido, de conformidad a lo establecido en las EETT del presente procedimiento, se tiene que, es competencia del contratista desarrollar el planteamiento del Sistema de drenaje pluvial para la Escuela Modular en el terreno de emplazamiento de los bienes, esto incluye el drenaje pluvial de la losa multiusos.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20501742636	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	BUSINESS INTERNATIONAL CONSORTIUM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:32:39

Observación: Nro. 62

Consulta/Observación:

Numeral: Consideraciones para la prestación: El tramite para incremento de carga eléctrica o solicitud de nuevo suministro es un tramite que depende de cada entidad correspondiente, por ello no se puede determinar un plazo en el cual ya estaría implementado, aparte de ello, este tramite debe ser realizado por el titular de la institución educativa. Solicitamos que se revalúe este requerimiento

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia, eficacia y eficiencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, el área usuaria, en el presente procedimiento de selección, ha establecido en el Anexo 3d - Índice de Informe de Ingenierías de la especialidad de Eléctricas del Anexo 3 de la carpeta AXO EETT - IE PIURA, lo siguiente:

"El contratista verificará el punto de energía y la carga necesaria para el diseño del proyecto, de ser necesario presentará y gestionará, un aumento de carga o nuevo suministro.

Cuando no exista disponibilidad de servicios básicos de instalaciones eléctricas o las condiciones de dichos servicios no sean óptimas, se debe buscar opciones tecnológicas cuya sostenibilidad y viabilidad sean garantizadas técnicamente y concordantes con la normativa de la materia; con la finalidad de asegurar y dejar operando la Escuela Modular."

Sumado a ello, se tiene que en el numeral 1.1 RESPECTO AL ALCANCE DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS del ANEXO B-2.04 ESPECIFICACIONES Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS EN LA ESPECIALIDAD DE ELÉCTRICAS del apartado B-2 del ANEXO B de la carpeta AXO DOC TEC - IE PIURA, se señala lo siguiente: " Corresponde a las instalaciones interiores, exteriores, alimentadores y puesta en funcionamiento del sistema eléctrico, es decir, el contratista verificará el punto de energía y la carga necesaria para el diseño del proyecto, de ser necesario, presentará y gestionará, un aumento de carga o nuevo suministro eléctrico ante la concesionaria."

De lo antes señalado, se desprende que, el Contratista es responsable de gestionar la factibilidad del servicio de energía eléctrica, acorde a los requerimiento de la IE y condiciones de red publica.

Por lo antes expuesto, se tiene que, es responsabilidad del contratista, presentar y gestionar un aumento de carga o nuevo suministro ante la concesionaria. Razón por la cual, como parte de la integración de las bases se realizará las siguientes precisiones:

- En el Anexo 3d - Índice de Informe de Ingenierías de la especialidad de Eléctricas: "(...) "El contratista verificará el punto de energía y la carga necesaria para el diseño del proyecto, de ser necesario presentará y gestionará, un aumento de carga o nuevo suministro, para lo cual, deberá dar aviso a la Institución Educativa y a la UGEL, a fin de obtener las cartas o autorizaciones correspondientes,asimismo, deberá brindar la documentación técnica correspondiente para el tramite y/o gestión en mención."

- En el numeral 1.1 RESPECTO AL ALCANCE DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS del ANEXO B-2.04 ESPECIFICACIONES Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS EN LA ESPECIALIDAD DE ELÉCTRICAS: "(...) Corresponde a las instalaciones interiores, exteriores, alimentadores y puesta en funcionamiento del sistema eléctrico, es decir, el contratista verificará el punto de energía y la carga necesaria para el diseño del proyecto, de ser necesario, presentará y gestionará, un aumento de carga o nuevo suministro eléctrico ante la concesionaria, , para lo cual, deberá dar aviso a la Institución Educativa y a la UGEL, a fin de obtener las cartas o autorizaciones correspondientes,asimismo, deberá brindar la documentación técnica correspondiente para el tramite y/o gestión en mención (...)"

En ese sentido, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación.
(Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Como parte de la integración de las bases se realizará las siguientes precisiones:

- En el Anexo 3d - Índice de Informe de Ingenierías de la especialidad de Eléctricas: "(...) "El contratista verificará el punto de energía y la carga necesaria para el diseño del proyecto, de ser necesario presentará y gestionará, un aumento de carga o nuevo suministro, para lo cual, deberá dar aviso a la Institución Educativa y a la UGEL, a fin de obtener las cartas o autorizaciones correspondientes,asimismo, deberá brindar la documentación técnica correspondiente para el tramite y/o gestión en mención."

'- En el numeral 1.1 RESPECTO AL ALCANCE DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS del ANEXO B-2.04 ESPECIFICACIONES Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS EN LA ESPECIALIDAD DE ELÉCTRICAS: "(...) Corresponde a las instalaciones interiores, exteriores, alimentadores y puesta en funcionamiento del sistema eléctrico, es decir, el contratista verificará el punto de energía y la carga necesaria para el diseño (..)PLIEGO ABSL

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20501742636	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	BUSINESS INTERNATIONAL CONSORTIUM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:32:39

Observación: Nro. 63

Consulta/Observación:

El tramite factibilidad de servicios de agua potable es una solicitud que depende de cada entidad correspondiente, por ello no se puede determinar un plazo en el cual ya estaría implementado, aparte de ello, este tramite debe ser realizado por el titular de la institución educativa. Solicitamos que se revalúe este requerimiento

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 1 **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia, eficacia y eficiencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, el área usuaria, en el presente procedimiento de selección, ha establecido, en el literal b) Tramite de Factibilidad de servicios de agua potable del ANEXO 3e ¿ Índice de Informe de Ingenierías de la especialidad de Sanitarias del Anexo 3 de la carpeta AXO EETT - IE PIURA, lo siguiente:

"(...)El contratista deberá presentar el CARGO del trámite iniciado ante la autoridad correspondiente, según el Informe de Evaluación de Sitio de Instalaciones Sanitarias aprobado(...)."

Asimismo, en la columna "CONSIDERACIONES" del mismo literal, haciendo referencia al Tramite de Factibilidad de servicios de agua potable, establece que: "(...) Estos documentos deberán ser visados y/o firmados por un ingeniero sanitario colegiado y habilitado. Deberá presentar una (01) copia impresa acompañada del cargo y del expediente presentado ante la autoridad correspondiente(...)"

Sumado a lo antes señalado, se tiene que, en el Anexo 2d - INFORME DE EVALUACIÓN DE SITIO DE INSTALACIONES SANITARIAS señala lo siguiente: "(...) De acuerdo con dicha evaluación deberá gestionar la factibilidad de servicios del servicio de agua acorde a los requerimientos de la IE y condiciones de la red pública, una vez aprobados los ESTUDIOS BÁSICOS (...)"

Por lo antes expuesto, se tiene que, es responsabilidad del contratista, para la Etapa 1, la presentación únicamente del CARGO, que evidencie el inicio del trámite de factibilidad y/o nueva conexión ante la entidad correspondiente, ya sea EPS, JASS, entre otras, o la que haga sus veces en la zona de intervención.

(Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas)

Ahora bien, respecto del Tramite y/o gestión de la factibilidad, como parte de la integración de las bases se realizará la siguiente precisión en el Anexo 2d - INFORME DE EVALUACIÓN DE SITIO DE INSTALACIONES SANITARIAS : "(...) De acuerdo con dicha evaluación deberá gestionar la factibilidad del servicio de agua acorde a los requerimientos de la IE y condiciones de la red pública, una vez aprobados los ESTUDIOS BÁSICOS, para lo cual, deberá dar aviso a la Institución Educativa y a la UGEL, a fin de obtener las cartas o autorizaciones correspondientes; asimismo, deberá brindar la documentación técnica correspondiente para el trámite y/o gestión, conforme a lo establecido en el literal b) Tramite de Factibilidad de servicios de agua potable del ANEXO 3e ¿ Índice de Informe de Ingenierías de la especialidad de Sanitarias (...)"

En ese sentido, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Como parte de la integración de las bases se realizará la siguiente precisión en el Anexo 2d - INFORME DE EVALUACIÓN DE SITIO DE INSTALACIONES SANITARIAS : "(...) De acuerdo con dicha evaluación deberá gestionar la factibilidad del servicio de agua acorde a los requerimientos de la IE y condiciones de la red pública, una vez aprobados los ESTUDIOS BÁSICOS, para lo cual, deberá dar aviso a la Institución Educativa y a la UGEL, a fin de obtener las cartas o autorizaciones correspondientes; asimismo, deberá brindar la documentación técnica correspondiente para el tramite y/o gestión, conforme a lo establecido en el literal b) Tramite de Factibilidad de servicios de agua potable del ANEXO 3e ¿ Índice de Informe de Ingenierías de la especialidad de Sanitarias (...)"

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20501742636	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	BUSINESS INTERNATIONAL CONSORTIUM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:32:39

Observación: Nro. 64

Consulta/Observación:

Numeral: Consideraciones para la prestación: El tramite autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domesticas con infiltración en el terreno sea una solicitud que depende de cada entidad correspondiente, por ello no se puede determinar un plazo en el cual ya estaría implementado, aparte de ello, este tramite debe ser realizado por el titular de la institución educativa. Solicitamos que se revalúe este requerimiento

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 1 **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia, eficacia y eficiencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, el área usuaria, en el presente procedimiento de selección, ha establecido, en el literal c) Tramite de autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno del ANEXO 3e ¿ Índice de Informe de Ingenierías de la especialidad de Sanitarias del Anexo 3 de la carpeta AXO EETT - IE PIURA, lo siguiente:

"(...) Para emplear un sistema de tratamiento de desagüe con infiltración al terreno del agua residual tratada, el contratista deberá realizar el trámite correspondiente establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DIGESA para el procedimiento de: ¿Autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno".

El contratista deberá presentar el CARGO del trámite documentario ingresado a DIGESA y la documentación ingresada a trámite, con carta dirigida a la Oficina General de Administración (OGA) con copia a UGME del PRONIED(...)"

Asimismo, en la columna "CONSIDERACIONES" del mismo literal, haciendo referencia al Tramite de autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno, establece que: "(...) Estos documentos deberán ser visados y/o firmados por un ingeniero sanitario colegiado y habilitado. Deberá presentar una (01) copia impresa acompañada del cargo y del expediente presentado ante la autoridad correspondiente(...)"

(Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas)

Por lo antes expuesto, se tiene que, es responsabilidad del contratista presentar, para la Etapa 1, únicamente el CARGO, que evidencie el inicio del trámite documntario a DIGESA.

Ahora bien, respecto del Tramite y/o gestión de autorización, como parte de la integración de las bases se realizará la siguiente precisión, en el literal c) Tramite de autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno del ANEXO 3e ¿ Índice de Informe de Ingenierías de la especialidad de Sanitarias : "(...) Para emplear un sistema de tratamiento de desagüe con infiltración al terreno del agua residual tratada, el contratista deberá dar aviso a la Institución Educativa y a la UGEL, a fin de obtener las cartas o autorizaciones correspondientes, asimismo, deberá brindar la documentación técnica correspondiente para la gestión de la misma, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DIGESA para el procedimiento de: ¿Autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno".

El contratista deberá presentar el CARGO del trámite documentario ingresado a DIGESA y la documentación ingresada a trámite, con carta dirigida a la Oficina General de Administración (OGA) con copia a UGME del PRONIED (...)"

En ese sentido, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Como parte de la integración de las bases se realizará la siguiente precisión, en el literal c) Tramite de

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno del ANEXO 3e ¿ Índice de Informe de Ingenierías de la especialidad de Sanitarias : "(...) Para emplear un sistema de tratamiento de desagüe con infiltración al terreno del agua residual tratada, el contratista deberá dar aviso a la Institución Educativa y a la UGEL, a fin de obtener las cartas o autorizaciones correspondientes, asimismo, deberá brindar la documentación técnica correspondiente para la gestión de la misma, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DIGESA para el procedimiento de: ¿Autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno".

El contratista deberá presentar el CARGO del trámite (...) PLIEGO ABSOL

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20501742636	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	BUSINESS INTERNATIONAL CONSORTIUM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:32:39

Consulta: Nro. 65

Consulta/Observación:

Confirmar si la losa multiusos tendrá drenaje, si en caso llevará, Precisar donde estaría ubicado el drenaje de la losa multiusos en el emplazamiento general

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Anexo E **Literal:** EP-C **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, el área usuaria, en el presente procedimiento de selección, ha establecido, en el ANEXO 3e ¿ Índice de Informe de Ingenierías de la especialidad de Sanitarias del Anexo 3 de la carpeta AXO EETT - IE PIURA, lo siguiente:

¿El planteamiento del Sistema de Agua, Sistema Desagüe y ventilación y Sistema de drenaje pluvial serán propuestos por el contratista para la Escuela Modular en el terreno de emplazamiento de los bienes. Se deberá garantizar que lo proyectado en este informe de la especialidad de sanitarias permita la total operatividad del sistema de agua, desagüe y ventilación y drenaje pluvial de la IE, por tal motivo, se deberá analizar en base a las condiciones del terreno la disponibilidad de los servicios básicos (Redes de Agua Potable y Alcantarillado, continuidad de Servicio) para la consideración de la propuesta técnica de las instalaciones sanitarias (definición de acometidas de agua potable, sistema de almacenamiento, descarga de desagüe y descarga de drenaje pluvial); cuando no exista disponibilidad de servicios básicos de instalaciones sanitarias o las condiciones de dichos servicios no sean óptimas, se debe buscar opciones tecnológicas cuya sostenibilidad y viabilidad sean garantizadas técnicamente y concordantes con la normativa de la materia.¿

El contratista deberá considerar las medidas, dimensiones y/o acabados finales de fabricación, en concordancia a lo señalado y/o presentado en el Informe de Ingenierías de los Bloques Modulares, Conectores, Espacio Público y Sistema de Delimitación; así como los Estudios de Mecánica de Suelos, Pruebas de Percolación del terreno (en caso se considere en la propuesta sanitaria campos de percolación o pozos de absorción), Estudios Topográficos y Estudios de Gestión de Riesgos."

En ese sentido, de conformidad a lo establecido en las EETT del presente procedimiento, se tiene que, es competencia del contratista desarrollar el planteamiento del Sistema de drenaje pluvial para la Escuela Modular en el terreno de emplazamiento de los bienes, esto incluye el drenaje de la losa multiusos. (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20501742636	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	BUSINESS INTERNATIONAL CONSORTIUM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:32:39

Observación: Nro. 66

Consulta/Observación:

Numeral: 5.3 plazo de ejecución: Evaluar que la etapa de estudios básicos sea antes de la etapa de estudios definitivos, ya que, al encontrarse observaciones en los estudios básicos, tales como estudio de mecánica de suelos, informe de percolación, etc, estos afectarían directamente al informe de ingenierías o informe de diseño de mezclas que corresponde a la etapa de estudios definitivos. Es decir, que no se pueden trabajar en paralelo ambas etapas

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.3 **Literal:** 5.3 **Página:** 3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia, eficacia y eficiencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, es importante señalar que, en el cuadro titulado PROCEDIMIENTO DE LA CONFORMIDAD TÉCNICA DE LA ETAPA 1 (ESTUDIOS BASICOS Y ESTUDIOS DEFINITIVOS) del numeral 5.7.1 CONFORMIDAD TÉCNICA Y CONFORMIDAD DE PAGO DE LA ETAPA 1 (ESTUDIOS BASICOS Y ESTUDIOS DEFINITIVOS) de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se ha establecido lo siguiente:

"A partir de la culminación del plazo para la etapa 1, y, del ingreso de la documentación correspondiente a los Estudios Basicos y Estudios Definitivos, se llevará a cabo una suspensión temporal del plazo de ejecución contractual, el cual será no mayor a diez (10) días calendario para la verificación técnica por parte de la Entidad".

"De encontrarse observaciones al momento de la verificación técnica de los ¿Estudios Basicos¿ y ¿Estudios Definitivos¿, la Entidad notificará al Contratista dichas observaciones. El Contratista deberá absolver las observaciones en un plazo no menor a dos (02) días ni mayor a ocho (08) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación".

Como se puede apreciar, las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, han previsto que, la verificación técnica de los ¿Estudios Basicos¿ y ¿Estudios Definitivos¿, los cuales forman parte de la Etapa 1, se realice de forma conjunta, en un mismo plazo.

Aunado a ello, en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se ha establecido que, la notificación de las observaciones (de ser el caso, estas existan) a los ¿Estudios Basicos¿ y ¿Estudios Definitivos¿, no se harán de forma aislada, sino que se notificarán de forma conjunta, en un sólo acto.

Siendo ello así, lo señalado por el participante no aplica al presente procedimiento de selección.

Cabe señalar que, del estudio de posibilidades del mercado, se ha obtenido pluralidad de postores, que estarían en la capacidad de cumplir con las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento de selección, lo que incluye que, el cumplimiento de lo señalado en los ¿Estudios Basicos¿ y ¿Estudios Definitivos¿.

Sin perjuicio de lo manifestado, en el supuesto que se presenten situaciones que afecten el plazo contractual, el contratista podrá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En ese sentido, se precisa que, cualquier condición que genere un retraso no imputable al Contratista debe encontrarse debidamente acreditado y sustentado, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas).

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

5.4.3 Otras consideraciones

k) En el supuesto que se presenten situaciones que afecten el plazo contractual, el contratista podrá aplicar los

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En ese sentido, se precisa que, cualquier condición que genere un retraso no imputable al Contratista debe encontrarse debidamente acreditado y sustentado, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20501742636	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	BUSINESS INTERNATIONAL CONSORTIUM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:32:39

Observación: Nro. 67

Consulta/Observación:

Numeral: 5.3 plazo de ejecución: El transporte de los bienes a la institución educativa toma de 5 a 7 días para llegar a la ubicación de la institución educativa, aparte de ello por experiencia previa consideramos que el tiempo mínimo de la etapa de transporte e instalaciones de los bienes deberá ser de 40 días por la magnitud que conlleva la instalación de este tipo de bienes. Por ello, consideramos reevaluar la duración de la etapa mencionada

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.3 **Literal:** 5.3 **Página:** 11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia, eficacia y eficiencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, conforme a lo señalado en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN de las Especificaciones Técnicas, se ha determinado el plazo de ejecución para cada una de las Etapas vinculados al presente proceso, conforme al siguiente detalle:

1. Etapa 1 (45 días calendario)
2. Etapa 2 (35 días calendario)
3. Etapa 3 (20 días calendario)

Asimismo, se debe tener en cuenta que la intervención de la escuela modular corresponde en un único destino, conforme a lo establecido en el Anexo A.01 del link indicado en el título ANEXOS de las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento de selección.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que, del estudio de posibilidades del mercado, se ha obtenido pluralidad de postores, que estarían en la capacidad de cumplir con las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento de selección, lo que incluye que, del plazo establecido para la Etapa 3 que comprende el transporte, instalación y conformidad (puesta en funcionamiento).

(Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas).

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20501742636	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	BUSINESS INTERNATIONAL CONSORTIUM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:32:39

Observación: Nro. 68

Consulta/Observación:

Numeral: 5.3 plazo de ejecución: Por experiencia previa consideramos que el tiempo mínimo de fabricación deberá ser de 45 días por la magnitud que conlleva la fabricación de este tipo de bienes. Debido a la procura, fabricación, controles de calidad internos, y transportes al almacén definitivos. Por ello, consideramos reevaluar la duración de la etapa de fabricación e instalación de losas

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.3 **Literal:** 5.3 **Página:** 11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia, eficacia y eficiencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, conforme a lo señalado en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN de las Especificaciones Técnicas, se ha determinado el plazo de ejecución para cada una de las Etapas vinculados al presente proceso, conforme al siguiente detalle:

1. Etapa 1 (45 días calendario)
2. Etapa 2 (35 días calendario)
3. Etapa 3 (20 días calendario)

Asimismo, se debe tener en cuenta que la intervención de la escuela modular corresponde a un único destino, conforme a lo establecido en el Anexo A.01 del link indicado en el título ANEXOS de las Especificaciones Técnicas, por lo tanto, la intervención no es en varias zonas geográficas.

Sumado a lo anterior, cabe indicar que, de la revisión del ¿Formato de Resumen Ejecutivo de Actuaciones preparatorias¿, se aprecia que la Entidad ha declarado la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual, incluye el cumplimiento de la obligación en los plazos establecidos en el numeral 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN de las Especificaciones Técnicas.

Adicionalmente, se tiene que, el área usuaria, cuenta con experiencias previas, en contratos de mayor envergadura (en donde se intervienen en un mismo contrato, varios de destinos a nivel nacional, así como, mayor cantidad de bienes) , en los cuales, se ha ejecutado las actividades con normalidad. Esta experiencia, se ha considerado en el presente proceso. (Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas).

Finalmente, considerando que la pretensión del participante es que se modifique el plazo de ejecución, y, en tanto, la Entidad ha declarado la existencia de pluralidad de proveedores que pueden cumplir con dichos plazos, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20501742636	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	BUSINESS INTERNATIONAL CONSORTIUM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:32:39

Consulta: Nro. 69

Consulta/Observación:

El color AMARILLO RAL 1018 que esta propuesto para la cubierta de poliuretano TC-01 no es un color que se encuentre en el mercado nacional, por ello, solicitamos evaluar cambiar el color por otros más comerciales como azul, rojo, gris, etc.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: ANEXO B Literal: B-2.01 Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Competencia, eficacia y eficiencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, el área usuaria, para el presente procedimiento de selección, ha establecido en el numeral 1.1 CUBIERTA del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del titulo CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO B-2.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN BLOQUES MODULARES, del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE PIURA, lo siguiente:

"(...) TC-01 Cubierta de termopanel de 45 mm(min) de espesor, doble cara de aluzinc y nucleo de poliuretano o poliisocianurato(...)".

Asimismo, respecto del color de la cara exterior e interior, se tiene que, en los N° 12 y 13 del cuadro TC-01 CUBIERTA DE TERMOPANEL DE 45 MM (MÍN.) DE ESPESOR, DOBLE CARA DE ALUZINC Y NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIISOCIANURATO del numeral 1.1 CUBIERTA del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del titulo CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO B-2.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN BLOQUES MODULARES, del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE PIURA, se ha establecido para las columnas "CARACTERISTICA: Color de cara exterior" y "CARACTERISTICA: Color de cara interior", la "ESPECIFICACIÓN: Amarillo RAL 1018 o similar (vease Nota 01)", para ambos casos. Siendo que, en la NOTA 01, se señala lo siguiente: "(...) La elección del color de la cara exterior de Cubierta, la cual será una (01) de las opciones señaladas en las Características del presente numeral, será evaluada por la Entidad de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas para el INFORME DE MUESTRAS (...)"

(Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas).

En ese sentido, se desprende que, el contratista podrá presentar una propuesta similar al color Amarillo RAL 1018 , la cual será evaluada por la Entidad , en la presentación del INFORME DE MUESTRAS durante la ETAPA 1, cuyo contenido se encuentra descrito en el literal a) "Informe de muestras e ingreso de muestras a la entidad" del numeral 1.2 ESTUDIOS DEFINITIVOS, del numeral 5.3 Plazo de Ejecución, Etapa 1 de las Especificaciones Técnicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-MINEDU/UE-108-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNA (01) ESCUELA MODULAR PARA ATENDER A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UBICADA EN ZONA DE COSTA, EN LA REGION PIURA

Ruc/código :	20501742636	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	BUSINESS INTERNATIONAL CONSORTIUM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:32:39

Observación: Nro. 70

Consulta/Observación:

El color AMARILLO RAL 1018 que esta propuesto para el muro de poliuretano MTC-02 no es un color que se encuentre en el mercado nacional, por ello, solicitamos evaluar cambiar el color por otros más comerciales como azul, rojo, gris, etc.

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** ANEXO B **Literal:** B-2.01 **Página:** 10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Competencia, eficacia y eficiencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, el área usuaria, para el presente procedimiento de selección, ha establecido en el numeral 1.2 MURO del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del titulo CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO B-2.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN BLOQUES MODULARES, del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE PIURA, lo siguiente:

"(...) MTC-01/MTC-02 Muro de termopanel de 50 mm (mín.) de espesor, doble cara de aluzinc y núcleo de poliuretano o poliisocianurato(...)"

Asimismo, respecto del color de la cara exterior e interior, del elemento MTS-02, se tiene que, en los N° 38 y 39 del cuadro MTS-01 / MTS-02 MURO DE TERMOPANEL DE 50 MM DE ESPESOR, DOBLE CARA DE ALUZINC Y NÚCLEO DE POLIURETANO O POLIISOCIANURATO del numeral 1.2 MURO del numeral 1. COMPONENTES ARQUITECTONICOS del titulo CARACTERISTICAS TECNICAS DEL BIEN del ANEXO B-2.01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSIDERACIONES DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN BLOQUES MODULARES, del ANEXO B del AXO DOC TEC - IE PIURA, se ha establecido para las columnas "CARACTERISTICA: Color de cara exterior" y "CARACTERISTICA: Color de cara interior", la "ESPECIFICACIÓN: MTC-01: Blanco RAL 9003 o similar MTC-02: Amarillo RAL 1018 o similar (vease Nota 02)", para ambos casos. Siendo que, en la NOTA 02, se señala lo siguiente: "(...) La elección del color de la cara exterior del Muro, la cual será una (01) de las opciones señaladas en las Características del presente numeral, será evaluada por la Entidad de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas para el INFORME DE MUESTRAS (...)"

(Los documentos señalados se adjuntan a las bases integradas).

En ese sentido, se desprende que, el contratista podrá presentar una propuesta similar al color Amarillo RAL 1018 para el elemento MTS-02, lo cual será evaluado por la Entidad, en la presentación del INFORME DE MUESTRAS durante la ETAPA 1, cuyo contenido se encuentra descrito en el literal a) "Informe de muestras e ingreso de muestras a la entidad" del numeral 1.2 ESTUDIOS DEFINITIVOS, del numeral 5.3 Plazo de Ejecución, Etapa 1 de las Especificaciones Técnicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null